

178  
207

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION  
Y LA LEY TORRICELLI"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

JOSE ALFREDO CORONA AGUILAR



Cd. Universitaria, D.F.

1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tesis: El Principio de No Intervención y la Ley Torricelli.

Introducción.....	3
Capítulo Primero.- Análisis del Principio de No Intervención en el Orden Internacional.....	5
I.- Conceptos de Intervención.....	6
A).- Principios Rectores de las Relaciones Internacionales.....	6
a).- Principio de Independencia.....	6
b).- Principio de Igualdad.....	8
c).- Principio de Abstención.....	8
B.- Conceptuación.....	8
C.- Intervenciones Ilicitas.....	9
D.- Intervenciones Licitas.....	12
II.- Fundamento y Derecho de Intervención.....	17
A.- Clases de Intervención.....	17
a).- Como medida de autodefensa y conservación.....	17
b).- Por motivos de humanidad.....	18
c).- Para protección internacional de los derechos del hombre.....	19
d).- En caso de guerra civil.....	20
e).- Para proteger derechos de nacionales en país extranjero.....	21
B.- Formas de Intervención.....	21
a).- En la Política Exterior.....	22
b).- En la Política Interior.....	22
c).- Intervención Armada.....	22
C.- Doctrina Interamericana de la No Intervención.....	24
D.- Doctrina Monroe.....	26
a).- ¿ Es Doctrina la Declaración de Monroe?.....	26
b).- Posición de los Estados Unidos.....	29
c).- Posición de los Países Latinoamericanos.....	35
E.- Doctrina Drago.....	41
F.- El Socialismo ante la Intervención.....	44

Capítulo Segundo.- El Principio de No Intervención en la Política del Estado Mexicano.....49

A.- Su Concepto.....	49
B.- Su Relación con las Doctrinas de Reconocimiento de Gobiernos.....	54
C.- La Presión Política Internacional a través del Reconocimiento de Gobiernos.....	57
D.- La Doctrina Estrada como Instrumento Anti - Internacionalista.....	59
a).- Su Desarrollo.....	59
b).- Críticos que la Apoyan.....	66
c).- Críticos que la Rechazan.....	68
d).- Sus repercusiones en el ámbito internacional.....	73
E.- Posición de México ante los conflictos internacionales por las formas contemporáneas de intervención.....	81
F.- Posición de México ante la Intervención en el caso de Cuba en abril de 1961.....	92
a).-Invasión a Cuba por fuerzas mercenarias.....	96
b).- Postura adoptada por México.....	100
G.- La Crisis en las relaciones entre Estados Unidos y Cuba durante la década de los setentas.....	108

Capítulo Tercero.- La Ley Torricelli.....119

A.- Contenido.....	119
B.- Análisis.....	120
Conclusiones.....	135
Bibliografía.....	141

Asesor: Sr. Lic. Armando Granados Carrión.

## INTRODUCCION.

Al través del presente trabajo se pretende mostrar como en la historia de la formación de la Comunidad Internacional siempre han surgido problemas entre las naciones que la integran los cuales la han llevado inclusive a la guerra; así todos sus conflictos se han motivado por causas de orden económico, político y aún jurídico. Es por ello que dicha comunidad ha luchado constantemente para dar a sus divergentes una rápida solución, evitando en lo posible las luchas armadas para dirimir sus controversias. es decir, el ideal eterno de la humanidad, que es la paz, debe lograrse recurriendo a medios pacíficos.

Por su parte el Derecho Internacional para regular la conducta de la comunidad de naciones, tiene dentro de sus fines esenciales contribuir al logro de los mencionados ideales y esperanzas de los pueblos, estableciendo para ellos diferentes procedimientos y métodos encaminados directamente a prever, evitar y en su caso a solucionar amistosa o jurídicamente las diferencias enunciadas.

Tal es el caso de nuestro país que como resultado de la experiencia aprendió y adquirió la fuerza de la resistencia y comprendió que los pueblos no pueden imponerse por la fuerza, deben aferrarse al derecho, de aquí que principios como el de "autodeterminación y no intervención" son el resultado de una realidad histórica y la columna vertebral de la política exterior de México.

En el ejemplo particular de sus relaciones con Cuba, México defendió hasta donde pudo durante la década de los 60's la independencia de su política exterior hacia La Isla. Sin embargo,

limitaciones muy poderosas como la bipolaridad y la "guerra fría" se lo impidieron, cuando Cuba se declaró un país marxista-leninista y al surgir la crisis de octubre.

Ya durante el régimen del Presidente Gustavo Díaz Ordáz, incidentes como el caso Carrillo Colón pusieron a prueba lo definido de esta política, que por un lado permanecía incólume a suspender sus relaciones con Cuba, y por el otro restringía todo tipo de intercambio con la isla, por pequeño que fuera, aún cuando el Gobierno de la Habana lo necesitara. Cuando el nuevo gobierno asumió en diciembre de 1970 la presidencia, las relaciones con Cuba eran frías y se encontraban a su más bajo nivel.

Desde 1970 hasta la fecha las relaciones con Cuba tanto a nivel comercial, como cultural o político han cambiado se han dinamizado siempre sobre la base del respeto a la soberanía de las naciones y manteniendo firmes principios como el mencionado de "autodeterminación y No Intervención".

Así pues en el primero de los tres capítulos que forman el presente trabajo se hará el análisis del Principio de No Intervención en el orden internacional, así como el de algunas doctrinas importantes para nuestro estudio tales como : "la Doctrina Drago, la Doctrina Interamericana de la No Intervención, Doctrina Monroe.

En el segundo capítulo, se intentará enunciar el principio de la Doctrina Estrada, por el cual es conocido a nivel internacional.

Se procura proporcionar los elementos necesarios, para poder evaluar esta Doctrina, en estrecha vinculación con una perspectiva integrada por la labor de Estrada.

Se alcanzará el objetivo propuesto si se logra manifestar sus características; conocer sus fallas y exponer, su valor en el campo del Derecho Internacional.

Para ello en este capítulo trataremos de realzar la importancia de la No Intervención; la preocupación de México por la presión internacional a que daba lugar, en ocasiones, la práctica del Reconocimiento de Gobiernos, que tuvo influencia en el surgimiento de la Doctrina, así como un comentario personal con respecto a las exigencias y requisitos que debe satisfacer una doctrina.

En el tercer y último capítulo nos referiremos a la "Ley Torricelli" sus características y efectos en la Comunidad Internacional y daremos un personal punto de vista en cuanto al contenido y motivos de la mencionada Ley Torricelli.

De este modo pongo a la consideración de ustedes el presente con la intención, de lograr no sólo el requisito académico, sino también, un poco de reflexión.

Ciudad Universitaria, mil novecientos noventa y dos.

Capítulo Primero.- Análisis del Principio de No Intervención en el Orden Internacional.

I.- Conceptos de Intervención.

A).- Principios Rectores de las Relaciones Internacionales.

En el ejercicio de las competencias por parte de cada Estado en sus relaciones internacionales, podemos mencionar tres principios generales que son a saber:

- a).- Principio de Independencia.
- b).- Principio de Igualdad.
- c).- Principio de Abstención.

a).- Principio de Independencia.- La noción general de independencia, se puede precisar como una noción negativa e incapaz de proporcionar un criterio que satisfaga nuestros deseos. En este aspecto se entiende como "ausencia de dependencia o de subordinación política". Para que podamos tener una noción más precisa, es necesario tener en cuenta una triple consideración de la independencia, a saber: implica a la vez "exclusividad, autonomía y plenitud de competencia".

Así podemos considerar a cada uno de estos principios como elementos de la independencia.

Primer Elemento de la Independencia "Exclusividad de la Competencia".

"Esta idea significa que, en un territorio determinado, no se ejerce en principio más que una sola competencia estatal. Este exclusivismo se manifiesta esencialmente en lo que afecta: 1º.- Al monopolio de la fuerza (ejercicio de la competencia coercitiva);

29.- Al monopolio del ejercicio de la competencia jurisdiccional:  
y 30.- Al monopolio de la organización de los servicios públicos:  
el primer caso es absoluto y relativos los dos últimos" (1)

**Segundo Elemento de la Independencia "Autonomía de la Competencia".**

El Estado que es independiente, para que cuente con este elemento, requiere que además de actuar por sí mismo, para que su independencia sea efectiva, ha de hacerlo según su propia iniciativa, sin obedecer o seguir los mandatos y directrices que otro Estado pretenda imponerle, lo cual es el principal fundamento y característica de la política de intervención.

"Reducida a su esencia ( la libertad de decisión dentro de la competencia propia) la autonomía constituye el aspecto positivo de la independencia. Implica la existencia para los órganos estatales, de una competencia discrecional; es decir, de una facultad más o menos amplia para apreciar la oportunidad de las decisiones que han de ser tomadas" (2)

**Tercer Elemento de la Independencia: "Plenitud de la Competencia.**

"Por definición, la competencia del Estado es una competencia plenaria. Así como la competencia de las demás colectividades públicas son competencias de atribución, necesariamente limitadas en cuanto a su objeto, la competencia estatal permanece indeterminada "ratione materiae"; un estado teocrático puede englobar en ella el control de la vida espiritual y un estado ----

(1) Charles Rousseau: Derecho Internacional Público. Ed. Ariel España, 1957. p. 304

(2) Idem., p.305

comunista puede extender su gestión a la vida económica. Claro que estas extensiones de la competencia pueden dar lugar a la puesta en marcha de la responsabilidad internacional del estado interesado, en caso de que cause un perjuicio a los derechos de terceros estados o de súbditos. (3)

b).- Principio de igualdad.- El Derecho Internacional Público consagra entre unos de sus principios fundamentales la igualdad de los estados. Pero existen graves divergencias en cuanto se trata de precisar esta noción, así los tratadistas no se han puesto de acuerdo en : 19.- La naturaleza del principio, concebido por la teoría tradicional como un derecho subjetivo, natural y fundamental de los Estados y considerado por la escuela positiva como una simple fórmula de política jurídica; y 20.- Sobre su contenido, consistente para la doctrina clásica en la igualdad jurídica material, en tanto para la doctrina contemporánea no es más que la capacidad de ostentar idénticos derechos y deberes (igualdad ante el derecho).

c).- Principio de Abstención.- "El último de los principios rectores de las relaciones internacionales es el de la abstención, según el cual todo estado debe evitar inmiscuirse en los asuntos internos de los demás, ya que teniendo, como tiene, su propia zona de competencia, ha de abstenerse a actuar fuera de ella. Es un deber que se impone al estado en el ejercicio de sus competencias.

Pero este principio no ha sido siempre respetado. Importa, pues, examinar dos importantes excepciones: Una, de alcance universal e indefinido (la práctica de la intervención); y otra, limitada a un continente (Doctrina Monroe). También será

conveniente considerar, por su relación con las anteriores, la teoría que tiene por objeto limitar la intervención de los estados en el cobro de las deudas contractuales (Doctrina Drago)". (4)

B.- **Conceptuación.**- En el campo de intervención, tenemos que numerosos autores la han determinado en un sentido y otros tantos en diferente, pero en cada exposición existe cierta uniformidad de criterio. Para el ilustre tratadista Miguel A. D' Stefano, la intervención es "la ingerencia colectiva de un estado que se inmiscuye en los asuntos internos e internacionales de otro para imponerle determinada solución o línea de conducta en relación a una o más cuestiones. Es una violación del derecho de independencia de los estados. Como afirma Bustamante, intervenir no es un derecho y, en cambio, para honor de la vida internacional, no intervenir tiene que ser un deber". (5)

Para el Doctor en Derecho y antiguo profesor de derecho internacional de la Universidad de Cambridge, L. Oppenheim, la intervención es la intromisión dictatorial de un estado en los asuntos de otro estado con el ánimo de mantener o modificar las condiciones existentes de las cosas.

Dicha intervención puede producirse en virtud de un derecho o en ausencia de todo derecho, pero nunca deja de afectar la independencia externa o a la supremacía personal del estado en cuestión, y, por lo tanto, la cuestión reviste una gran -----

(3) Charles Rousseau, Op. Cit., p. 308

(4) D' Stefano Miguel A.: Derecho Internacional Público. Ed. Nacional de Cuba. La Habana. 1965, p. 465.

(5) D' Stefano Miguel A.: Derecho Internacional Público. Ed. Nacional de Cuba. La Habana, 1965. p. 465

importancia en la situación internacional de los estados.

Es indudable que la intervención se halla, por regla general, prohibida por el derecho internacional, protector de la personalidad internacional de los estados. También es cierto que existen excepciones a la regla, puesto que hay intervención basada en un derecho y otras que no lo están, pero que el derecho internacional permite". (6)

El Profesor Charles Rousseau nos define a la intervención de la siguiente forma: "La intervención es el acto por el cual un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro, por exigir ejecución o la no ejecución de un hecho determinado. El Estado que interviene actúa por vía de autoridad, procura imponer su voluntad y ejerce cierta presión para hacerla prevalecer".

Por último, analizaremos la definición que nos presenta el maestro Manuel J. Sierra, quien en su obra de Derecho Internacional Público nos dice que: "es el de la intervención uno de los problemas más graves del Derecho Internacional. y depende su situación jurídica de la tesis que se adopte. al condenar o admitir como legítimo, los actos de ingerencia por parte de un Estado en los asuntos internos o externos de otro, actos cuya influencia ha podido fijar, en ocasiones, el destino de los pueblos". (7)

---

(6) L. Oppenheim. Tratado de Derecho Internacional Público. Ed. Bosch. España, 1962. t. I. Vol. I. p. 323.

(7) J. Sierra Manuel. Derecho Internacional Público. México, 1963. 4ª edic. p. 181.

Considera que los estados suelen en ciertas ocasiones sufrir restricciones al ejercicio de sus derechos fundamentales y entre ellos el régimen de su soberanía interior y exterior en la forma de una intervención. Divide en cuatro grupos las principales escuelas que tratan el problema: autores que consideran a la intervención como un principio reconocido por el derecho de gentes, otros que dan un carácter absoluto al principio de no intervención, los que admiten el principio de la no intervención, pero con tantas excepciones, que en realidad defienden el principio de la intervención y por último, los que ven en la intervención no un derecho absoluto o relativo, sino un derecho brutal engendrado por determinadas necesidades sociales o políticas. Por último, nos dice el profesor J. Sierra que "la ingerencia de un Estado en los negocios de otro, para ser calificada de intervención, debe ser impositiva, dictatorial y no confundirse con los buenos oficios o la mediación.

" El principio de la no intervención es el complemento necesario de la autodeterminación, y tiene importancia para todos los estados, ya que su observancia asegura para cada uno de ellos el disfrute de todos los derechos bajo la ley internacional; habiendo surgido como un principio político revolucionario en tiempos de la Revolución Francesa, ha pasado a ser considerado como uno de los pilares del edificio del derecho Internacional Público. Se confirma así el pensamiento de Grocio, para el cual la no intervención es el fundamento de la vida internacional". (8)

Todas las definiciones que hemos analizado tienen rasgos semejantes y, a pesar de que, presentan diferencias en cuanto a su

modo de presentación, en el fondo, la esencia del pensamiento de los autores coincide, por lo cual podemos considerar que, la intervención es un acto rechazado por el derecho internacional por regla general, y como excepción puede presentarse teniendo un fundamento, que, puede ser de diversa índole, como veremos posteriormente.

Los elementos de la intervención de conformidad con lo expuesto, pueden ser lo siguiente:

PRIMERO.- Una ingerencia coactiva y abusiva de un Estado.

SEGUNDO.- En los asuntos internos o externos de otro Estado.

TERCERO.- Para imponerle, mantener o modificar determinada solución o línea de contacto.

CUARTO.- Con o sin fundamento de derecho.

C.- Intervenciones Ilícitas.- A criterio de los autores que consideran que pueden existir intervenciones justificadas e injustificadas, la intervención es ilícita cuando "El Estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente" (9). El caso más común que se puede presentar es el de la intervención, o sea cuando a una potencia determinada, no le agrada la política interior o el gobierno de otro estado y se propone modificarlo a su gusto.

En la práctica internacional tenemos numerosos ejemplos de este tipo de intervención, de los cuales podemos mencionar, entre otros:

PRIMERO.- "La Revolución Francesa provocó el manifiesto de Brunswick (25 de julio de 1792), que anunciaba una acción colectiva de Austria y Prusia, para reponer a Luis XVI en el

trono, y amenazaba a Francia con una venganza ejemplar e inolvidable, y a París con una subversión total, si causaba el menor daño a la familia del rey. La respuesta de la Convención no se hizo esperar. Se invitó a la rebelión a los súbditos de aquellos monarcas prometiéndoles el apoyo del ejército francés (Decreto del 19 de noviembre de 1792)" (10)

SEGUNDO.- Durante la Primera Guerra Mundial, los gobiernos francés e inglés, intervinieron en los asuntos griegos (1916-1917), realizando tal intervención a título de potencias protectoras" y que tuvo su punto culminante en el ultimatum del 11 de junio de 1917, que determinó la abdicación del Rey Constantino.

TERCERO.- Después de la Segunda Guerra Mundial han abundado las intervenciones por parte de las potencias vencedoras, así tenemos los casos de intervención de los Estados Unidos y China en Corea; los Estados Unidos en Indochina, además de su acostumbrada política intervencionista en América Latina. Y la intervención armada de Inglaterra y Francia en contra de Egipto, en el año de 1956.

D.- Intervenciones Lícitas.- Pensamos que los agresores de todos los tiempos han argumentado sobre el principio de no intervención, para que, una vez proclamado, sea violado por ellos mismos; tales son los ejemplos históricos siguientes: una vez proclamado el principio en el momento revolucionario de 1789, se produce la violación del mismo, durante la guerra napoleónica y toma cuerpo en el periodo de la Santa Alianza.

---

(8) D'Stefano Miguel A. Op. Cit., p. 466.

(9) Rousseau, Op. Cit., p. 314.

(10) Loc. cit.

No se puede argumentar de un derecho de no intervención. Lo jurídico, aquí no consiste en la intervención, sino en la abstención de forma, que el único principio admisible es la no intervención pero en forma efectiva. La intervención se reduce a una simple práctica política, a veces lícita, pero con mucha más frecuencia antijurídica e ilícita; ya que considerando que, como ha afirmado el Tribunal Internacional de Justicia en su sentencia de 9 de abril de 1949 (asunto del estrecho de Corfú): "El pretendido derecho de intervención no es más que la manifestación de una política de fuerza; política que en el pasado ha dado lugar a los más graves abusos y que, sean cuales sean las actuales definiciones de la organización internacional, no puede admitirse el Derecho Internacional". (11)

Son muchas las dudas en esta materia que subsisten, por lo cual conviene proceder con suma cautela en la enumeración de los casos que se podrían considerar como de intervención legítima.

Se considera a la intervención como lícita, cuando: "El Estado actúa en virtud de un derecho propio" (12). Esto se presenta en los siguientes casos:

PRIMERO.- Siempre que pueda invocarse un tratado especial o una norma abstracta.

SEGUNDO.- Cuando exista una petición formal de intervención por parte de un gobierno legal.

TERCERO.- Cuando un Estado puede invocar un interés legítimo, como el caso de la protección de sus nacionales o de sus bienes. a

---

(11) Rousseau Charles, Op. cit. p. 316

(12) Loc. Cit.

condición de que la intervención no sea desproporcionada a su causa original, porque entonces se convertiría en abusiva:

CUARTO.- En ciertos casos en que el Estado pueda actuar en beneficio del interés general de la comunidad internacional.

Entre las intervenciones ilícitas, podemos considerar a las intervenciones financieras, las cuales aparecieron mediante los controles financieros internacionales a partir del siglo XIX cuando algunos Estados dejaron de hacer frente a sus empréstitos, lo cual obligó a los acreedores a tomar medidas a protegerse contra la mala fe de aquéllos, y a constituir una organización de vigilancia y gestión. El desarrollo de estos controles financieros, está en función de la potencia del Estado deudor, de su capacidad económica de pago, de la naturaleza privada o pública del crédito garantizado, del órgano competente para ejercer el control, etc.

La base jurídica de los controles financieros es muy variable, pues radica.

PRIMERO.- Es un tratado concluido entre un Estado deudor y la potencia cuyos súbditos son acreedores de aquél.

SEGUNDO.- es un contrato concertado entre el Estado deudor y los acreedores agrupados en un cuerpo organizado; y

TERCERO.- Es un simple acto unilateral de un Estado extranjero, que sirve para disimular una intervención política.

La amplitud del control es muy desigual según los casos; oscila entre el simple derecho de advertencia e investigación y el de colaboración obligatoria y participación en la administración financiera.

Por lo que respecta a su organización de control, ha sido elaborado de diferentes maneras y sistemas. así tenemos:

PRIMERO.- El ejercicio del control, por parte de los particulares interesados (Bulgaria, 1902).

SEGUNDO.- Por un organismo privado, tal como la caja de deuda pública (Egipto de 1880 a 1937)

TERCERO.- Por un órgano internacional (Austria y Alemania, después de vencidos en la primera guerra mundial).

CUARTO.- Por un Estado determinado (fórmula norteamericana, en relación con las finanzas de países de América Central).

Evidentemente, rechazamos todo tipo de intervención y en especial la financiera, ya que, consideramos que el único posible caso en que se podría justificar la intervención sería aquél en que, una organización internacional como las Naciones Unidas, invocando la seguridad y la paz internacional, interviniera en forma colectiva, en los asuntos externos de un Estado; y en los internos, cuando el Estado en cuestión cometiera actos de barbarie contrarios a los derechos de la humanidad. Pero nunca aceptaremos la intervención individual de un solo Estado, en los asuntos internos o externos de otro, ya que la historia nos ha demostrado que el Estado intervencionista, siempre actúa en forma egoísta y ventajosa, nunca con el ánimo de ayuda y siempre con el de obtener beneficio propio.

## II.- Fundamento y Derecho de Intervención.

A.- Clases de Intervención. Tenemos que, los tratadistas del derecho internacional han tratado de fundamentar la intervención por medio de cinco clases distintas, en las cuales la intervención tiene un motivo lo suficientemente lícito como para considerar que existe un derecho a la intervención. A continuación analizamos cada una de ellas.

a).- Como medida de autodefensa y conservación. Esta excepción al principio de la no intervención se puede considerar como un concepto equívoco, ya que, la aplicación estricta del referido derecho no puede constituir una intervención.

Es indudable que la mera alegación de una amenaza existente a la defensa o conservación de un Estado, baste para justificar una intervención propiamente dicha, esta tesis es sostenida por las actuales potencias imperialistas, que no desean ver salir de su esfera de dominio a los países débiles que sojuzgan. Sostienen que el Estado que se encuentra amenazado, podrá indudablemente adoptar en su territorio o en la esfera de sus atribuciones las medidas que estime convenientes para su defensa, pero no deberá ir más allá, o sea, no deberá invadir la esfera de atribuciones ajenas o procurar imponer su voluntad a otro Estado.

El problema de la intervención como medida de autodefensa se presentó en forma esporádica durante el último siglo, bajo la forma del derecho de intervención y se ejerció mediante la guerra, la cual era una forma de defensa.

Un Estado que consideraba que la actitud de un país vecino significaba una amenaza para su seguridad, podía declararle la guerra y después de haber derrotado al Estado ofensor, podía imponer condiciones de paz que impidiera la repetición de la ofensa. Pero la guerra era un remedio demasiado drástico y resultaba más provechoso lograr una reparación mediante el derrocamiento del gobierno ofensor; o imponiendo por medios coactivos, la modificación de su política externa o interna. Este tipo de intervención implicaba así, el conflicto de dos principios fundamentales de derecho internacional: el derecho de autodefensa, alegado por el Estado reclamante, y el derecho de autonomía o independencia, sostenido por el Estado contra el cual se formulaban las quejas. El derecho internacional no cuenta todavía con un remedio aceptable para solucionar esta situación y la comunidad internacional, lamentablemente, no ha llegado aún a una etapa de desarrollo que le permita obligar a las partes a solucionar sus problemas por medios pacíficos.

b).- Por motivos de humanidad. "Es la que se dice determinada por crueldades practicadas por un Estado contra individuos o colectividades que en él estén". (10)

Este tipo de intervención nos presenta un argumento aceptable y respetable, pero, en el pasado, ha servido de pretexto a muchos abusos. Este tipo de intervención sólo podría justificarse en el supuesto de la existencia de una organización internacional, como la de las Naciones Unidas, o cuando se llegue a organizar de manera efectiva la defensa de los derechos humanos, en virtud de

que no hay Estado que tenga derecho en erigirse como juez de los demás.

Durante el siglo XIX se efectuaron numerosas intervenciones justificadas por los motivos de humanidad; tenemos el caso del Imperio Otomano, que para tratar de conservar su poderío sobre sus estados vasallos y rebeldes, recurría a métodos de represión totalmente inhumanos y crueles, por lo cual en 1827, las grandes potencias intervinieron para asegurar la independencia de Grecia; este tipo de intervención se repitió en 1860 para proteger a los Cristianos de Monte Líbano, en 1878 para asegurar la liberación de los estados balcánicos y en 1891, después de las masacres de Armenia y Creta.

c).- Para protección internacional de los derechos del hombre. "Esta modalidad de la intervención viene a confundirse con la anterior. Ella tal vez creó nuevos títulos con el reconocimiento (en documentos internacionales recientes, incluso la Carta de las Naciones Unidas) de los derechos del hombre. Fue precisamente alegando la necesidad de protección de tales derechos como el Gobierno Uruguayo en 1945, la intervención colectiva de las repúblicas americanas en la Argentina" (14)

La simple alegación de un Estado contra otro Estado, de que este último viola los referidos derechos, no basta para justificar una intervención y sólo podrá justificarse cuando sea obra de una organización internacional. Sin embargo, con la tendencia existente, favorable a garantizar los derechos del hombre y a la creación de una jurisdicción internacional para juzgar los crímenes contra esos derechos, la comunidad internacional se

encamina hacia la adopción de medidas coercitivas contra el Estado infractor de los mismos. Esto, sin embargo, va no sería propiamente intervención, en el sentido jurídico de la palabra.

d).- En caso de guerra civil. Se puede presentar cuando la pide una de las partes en lucha y pensamos que no es admisible, porque siempre sería un atentado contra la soberanía del Estado de que se trate; o sea, contra su derecho de escoger al gobierno y las instituciones que le parezcan más convenientes. Y constituirá una ingerencia injusta, pues equivaldría a la tentativa de imposición de una voluntad extraña en la resolución de un conflicto interno.

"En 1928, las repúblicas americanas, después de una larga experiencia de intervenciones en tiempos de guerra civil firmaron en La Habana un convenio en el que se establecían los derechos y deberes de los terceros Estados en esos casos. Se convino que los mismos debían emplear todos los medios a su alcance para evitar que sus habitantes participaran en las luchas civiles de los Estados vecinos; que internarían las fuerzas rebeldes que cruzasen sus fronteras; y que prohibirían el tráfico de armas, salvo que fuese cumplido por el gobierno, mientras no se hubiese reconocido el estado beligerante de los rebeldes" (15)

(13) Accioly Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Inst. de Estudios Políticos. Madrid, 1958 p. 283

(14) Ibidem. p. 284

(15) Fenwick Charles G. Derecho Internacional. Bibliográfica Omeba. Ed. Libreros Argentina. p. 227

e).- Para proteger derechos de nacionales en País extranjero. La protección de los nacionales donde quiera que están, no es solamente un derecho del Estado sino también un deber; y no siendo un acto abusivo le falta uno de los elementos de la intervención.

Con fundamento en ésto, todo Estado puede y debe tomar la defensa de los intereses de sus nacionales, residentes o de paso en territorio extranjero. Por lo tanto le compete, el derecho de reclamar contra cualquier injusticia que sufran; así como el de pedir reparación adecuada por los daños de que hayan sido víctimas. Naturalmente, si sus reclamaciones o peticiones no fueran atendidas, puede surgir un conflicto internacional, para cuya solución, el Estado reclamante podrá legítimamente apelar a los recursos coercitivos de la Organización de las Naciones Unidas, o de la organización regional a la que eventualmente pertenezcan, en tal caso no habrá intervención propiamente dicha.

Por el contrario, si el Estado reclamante exigiese, para sus nacionales, una situación por encima del mínimo de derechos que los Estados deben asegurar a los extranjeros, o sea una situación privilegiada, o exigiera derechos que no les competen, habría intervención y, como tal, sería absolutamente ilegítima.

B.- Formas de Intervención. Para el Tratadista Miguel A. D'Stefano, la intervención puede presentar tres formas, considerando que su estudio es necesario en el presente análisis, a continuación, vamos a hacer mención a ellas, son: a).- En la Política Exterior, b).- En la Política Interior; y c).- Intervención Armada.

a).- En la Política Exterior. Se manifiesta por el hecho de que un Estado le imponga a otro determinada conducta internacional. Una de estas formas de intervención consiste en que un Estado condicione el reconocimiento de otro gobierno a la conclusión de un tratado en el que se reconozca a sus nacionales, ciertos privilegios o exenciones ( lo que llevó a México a producir la Doctrina Estrada, que tiende a eliminar los aspectos intervencionistas que pueda entrañar la práctica del reconocimiento". (16)

b).- En la Política Interior. " Se manifiesta por el hecho de que un Estado le imponga a otro la promulgación o derogación de leyes, formas de gobierno, condiciones en la organización social o económica. Estas formas de intervención se producen mediante presiones diplomáticas y algunos medios coercitivos y, en muchas ocasiones, son el prólogo a la intervención armada.

Siempre el paso de una cuestión doméstica a la esfera internacional se hace en virtud de la existencia de un tratado u otra norma de derecho internacional público, que impone una obligación a un Estado. Ningún órgano de las Naciones Unidas puede recomendar, ni siquiera discutir y ocuparse, de un asunto doméstico de un Estado, porque esto significaría intervenir en su jurisdicción interna". (17)

c).- Intervención Armada. Consiste en la intervención por parte de un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado, mediante el uso o empleo de sus fuerzas armadas, para obligar o inducir al Estado intervenido a abstenerse a realizar

determinados actos o cierta política. El derecho internacional público repudia este tipo de intervención y sólo lo tolera cuando es el producto de una organización internacional, tal es el caso de la Carta de las Naciones Unidas, que, "recoge la autorización al Consejo de Seguridad, para tomar medidas que comprendan hasta la intervención militar, caso que la actuación de un Estado constituya una amenaza a la paz o acto de agresión". (18)

---

(16) D'Stefano Miguel A., Op. Cit., p. 468  
(17) Loc. Cit.  
(18) D'Stefano Miguel A., Op. Cit. p. 469

C.- Doctrina Interamericana de la No Intervención. En el año de 1898, los Estados Unidos declararon la guerra a España, ya que, a juicio de su gobierno, el estado de rebelión crónica de Cuba acompañado de una represión militar de un carácter especialmente odioso, además de la incapacidad de establecer medidas sanitarias adecuadas para impedir la propagación de la fiebre amarilla, constituían un motivo de perturbación continua de la paz de los Estados Unidos, motivos por los cuales según ellos se vieron precisados a intervenir; ante esta situación el derecho internacional dejó que la parte injuriada adoptase el método particular de autoprotección que considerase adecuado a las circunstancias como fue en este caso la guerra.

" Los Estados Unidos, después de haber intervenido entre España y Cuba, se vio arrastrado a otras formas de intervención, siempre en defensa del principio de no intervención.

En 1904 el presidente Roosevelt, frente a la actitud de los estados europeos, que trataban de cobrar las sumas que les adeudaban algunos estados americanos empleando, métodos de fuerza, manifestó que los Estados Unidos se verían obligados a ejercer un poder político internacional. Durante la década siguiente se hicieron numerosas intervenciones, muchas de las cuales, tenían muy poca, o ninguna relación con la defensa de la doctrina Monroe. En Latinoamérica, comenzó a evidenciarse una resistencia general al sistema; sólo cuando se reunió la Conferencia de Montevideo de 1933, los Estados Unidos una aceptación restringida del principio de no intervención. El principio fue aceptado en forma definida en Buenos Aires, en 1936, y a partir de entonces se convirtió en uno

de los postulados fundamentales del sistema interamericano. Las convenciones y declaraciones sucesivas no definieron, sin embargo, el alcance preciso del principio de no intervención, ni aclararon tampoco el problema de si las medidas adoptadas por la comunidad interamericana, en defensa de la paz del hemisferio, impediría que se llegara al rechazo del sistema de intervención.

Un cierto número de gobiernos sostuvo que la intervención que se consideraba, era la interferencia arbitraria de un Estado, o de un conjunto de Estados, y no la acción colectiva de un grupo que actuaba de acuerdo con las normas de derecho" (19)

---

(19) Fenwick Charles G. Op. Cit. p. 276

#### D.- Doctrina Monroe.

a).- ¿ Es Doctrina la Declaración de Monroe?. El diccionario de la Real Academia Española, considera que doctrina es la " enseñanza que se da por instrucción de alguno ", dignifica también "ciencia o sabiduría" o la "opinión de uno o varios autores sobre alguna materia". El mensaje del 59 presidente de los Estados Unidos no tuvo esas características, no entrañaba una enseñanza sino una resolución política, ni tuvo nada de científico, es claro que Monroe no fue autor de ninguna doctrina en el verdadero significado de la palabra. Monroe fue solamente un político, no un doctrinario.

EL presidente Argentino Sáenz Peña, afirma "verdadero apremio de un ultimátum, la Doctrina tiene, por una parte, los contornos de un acto preparatorio del estado de guerra, que por lo mismo carece en nuestros días de razón científica y de ciudadanía internacional; nacida bajo la ley de la necesidad, representó el imperio de la fuerza, oponiéndose a la fuerza de las intervenciones; fue lo arbitrario resistiendo a lo ilícito, sin perfeccionar los medios, ni legalizar los poderes. como que no eran más hábiles ni menos derogatorios del Derecho de Gentes, los sistemas y principios de las teocracias invasoras... Considerada esta declaración bajo su faz legal, ella no alcanza a constituir una doctrina; es un acto pero no un sistema, ni una teoría internacional o política; mejor dicho, son dos intimaciones confundidas en una sola determinación de poder, que, si opuso interdicciones en Europa, se cuidó de dejar libres las águilas del Capitolio, para poner al continente bajo sus alas protectoras...

Esa no es una doctrina del Derecho de Gentes, es la voluntad, porque así cuadra al interés y a la soberbia de una nación dominadora" (20)

En efecto, la declaración no es una teoría sino una manifestación, que ninguna doctrina contiene, y que sólo establece la política que los Estados Unidos desean imponer a Europa, respecto a los países hispanoamericanos, sin consultarlo.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, es muchísimo menos defendible. Los tratadistas le han negado su juridicidad, puesto que no la tiene. Carlos Pereyra la considera como un "tabú diplomático", y sostiene que "el único valor que podría tener la declaración de 1823, unida al nombre del presidente de los Estados Unidos, es de un hecho histórico, el de una manifestación indiscutible de la fuerza; pero aún como tal se trata sólo de una quimera, de un anacronismo y de una superstición. La Doctrina Monroe tiene todas las apariencias y la realidad de un tabú, es decir, de una prohibición esencialmente mágica, con sanciones del mismo orden... Desde el punto de vista del Derecho Internacional no hay una sola palabra de seriedad en la Doctrina de Monroe". (21)

Scelle dice "La Doctrina de Monroe es de orden político y no jurídico". (22)

---

(20) Citado por Fabela. Op. Cit. p. 81-82

(21) Pereyra Carlos. El Mito de Monroe. Editorial Jorge Alvarez, Argentina, 1960.

(22) Citado por Fabela. Op. Cit. p. 84

José López Portillo y Rojas, niega que la pretendida doctrina

pueda formar un principio del Derecho de Gentes, al efecto se expresa en los siguientes términos: "Los principios fundamentales del Derecho de Gentes, son los derechos de conservación, libertad, soberanía e igualdad de los Estados, son sus derivados de respeto, ayuda mutua y otros. Si bien se examina la doctrina Monroe, envuelve en sí una colosal antinomia pues, por una parte, parece defender la libertad y la soberanía de las naciones americanas, en tanto que por otra las conculca, envolviéndolas en un principio protector ajeno a la voluntad de ellos. Las naciones latinoamericanas, tiene derecho a la libertad y a sus derivados, la autonomía y la independencia; pero eso en virtud de su existencia propia como sujetos de derecho, y no porque a la Gran República del Norte le plazca protegerlas con su grandioso escudo. La soberanía exterior e independencia de aquellas serán proclamadas y sostenidas por ellas mismas, porque tales son su derecho y su deber. Y, por lo que respecta a su forma de gobierno, emanación de su autonomía y soberanía propias, dependen también de su mismo arbitrio; todos esos estados tiene la facultad inalienable de constituirse como mejor les convenga, en reinos, imperios o repúblicas, sin que a nadie competa la facultad de estorbarlo". (23)

Concluimos, conforme a las autorizadas consideraciones anteriores, que la llamada Doctrina Monroe, lejos de constituir una doctrina jurídica, es un atentado contra el derecho internacional, ya que su aplicación ha contrariado invariablemente al principio, ese sí esencialmente jurídico, de la no intervención.

Esa simple norma de política internacional aconsejada por uno de sus presidentes al pueblo norteamericano, ha significado la historia de las humillaciones cometidas en agravio de los países latinoamericanos. Aún como principio de política internacional está sujeto a los medios coercitivos, signos evidentes de fuerza, por parte del país emisor, pero jamás constituirá otra cosa que no sea sino una manifestación, brutal en su aplicación, de la antihumanitaria política de los bárbaros del norte.

b).- Posición de los Estados Unidos. Principalmente por afirmar que James Monroe, jamás se imaginó que exponería una doctrina que se habría de convertir en el ánimo de muchos, en el evangelio de la política exterior estadounidense. En verdad no habría reconocido la expresión "doctrina Monroe", ya que esta terminología no se usó durante su vida. Por muchos años, cuando se hacía referencia al contenido de su discurso, se le denominaba "el mensaje de Monroe", "los principios de Monroe" o "la declaración de Monroe" el nombre de la doctrina Monroe se usó por primera vez en un debate en el Congreso, en 1850, o sea 30 años después de que Monroe pronunció su discurso. La prensa recogió la designación; al pueblo norteamericano le agradó su sentido elevado y religioso y desde entonces ese ha sido el nombre aceptado para los principios enunciados por él y a los cuales se les ha dado un alcance inmoderado, bastante mayor del que él consideró al hacer su declaración.

Los Estados Unidos la han considerado como su guía de actuación política, basándose en que ella envuelve la expresión de los sentimientos más amistosos, benévolos y desinteresados para

con los otros pueblos del continente, tal falacia es una invención. No podemos concebir, desde un punto estrictamente realista, que sea función propia de un Estado el ejercicio de actos de puro desinterés. Menos adaptable a una tangibilidad fáctica, puede serlo el pensar que algún gobierno integre una política tutelar y protectora de todos los países de un continente.

La Doctrina Monroe es el disfraz que ha pretendido ocultar, bajo la apariencia de cordiales y benévolas relaciones, las ambiciones de un pueblo fuerte que ejerce su hegemonía sobre un grupo de pueblos débiles.

Daniel Webster, connotado estadista norteamericano, expuso con toda claridad y franqueza, en su discurso del 14 de abril de 1826, el significado que para su pueblo tiene la mal llamada doctrina:

"Es indudablemente cierto, como tuve ocasión de hacerlo notar el otro día, que ésta declaración debe considerarse como fundada en nuestros derechos, y que se deriva principalmente del deseo de preservarlos. No nos obliga, en todo caso, a tomar las armas a la primera indicación de sentimientos hostiles de las potencias de Europa hacia la América del Sur. Si, por ejemplo, todos los Estados Europeos se hubieran negado a entrar en relaciones con los de Sudamérica hasta que éstos hubiesen vuelto a la antigua sumisión, tal circunstancia no habría dado causa para una intervención de nuestra parte, o se hubiera proporcionado una expedición armada por los aliados contra las provincias más remotas de nosotros como Chile o Buenos Aires, nuestra inacción estaría igualmente

justificada, pues la distancia de la escena de los acontecimientos habría aminorado nuestra aprehensión del peligro, y con ella los medios para poder desarrollar eficazmente nuestra acción, poniéndonos en el caso de contentarnos con una queja. Pero muy distinto habría sido el caso, si un ejército, equipado y sostenido por las potencias hubiera desembarcado en las playas del Golfo de México e iniciado la guerra en nuestra inmediata vecindad. Los sentimientos y la política expresados por la declaración así entendida, estaban por lo tanto en estricta conformidad con nuestros deberes y con nuestros intereses. (24)

En similares términos se expresó el publicista Whitelaw Reid, profesor de la escuela de Derecho de Yale, quien critica la extensión concedida a la doctrina diciendo: "En estos días, a la luz de los últimos cien años, y con la fuerza actual de los gobiernos representativos de este continente, conviene digamos que, si hemos de afirmar sobre bases de derecho y justicia la doctrina Monroe deben ser estas las de nuestro propio predominio y nuestro propio interés, y en el interés de las instituciones republicanas en general, dentro de la esfera legítima de nuestra influencia nacional. Si no nos detenemos ahí, no podemos lógicamente dispensarnos de ejercer igual vigilancia sobre las instituciones republicanas de toda la superficie del globo, porque en una época de vapores rápidos y telegrafía sin hilos, no pueden considerarse los dos continentes americanos dentro de sí mismos y aislados del resto del mundo. Los océanos ya no separan sino unen. Buenos Aires está hoy más cerca de Cádiz y de Madrid que de Nueva

York, y en igual situación se encuentra la mitad de la América del Sur". (25)

Polk, antes de ser presidente, declaró a la Cámara de Diputados, que la doctrina Monroe vista en su verdadera luz, no era más que "la expresión d la opinión del ejecutivo, y que el Presidente carecería de poder para ligar a la nación con una declaración semejante." (26)

Conforme a la constitución del vecino país, el Poder Ejecutivo tiene poderes limitados, detallados en la sección primera de su Carta, y ella no le permite hacer declaraciones como la que James Monroe hizo.

No es una declaración de guerra, porque aparte de que no puede haberlas generales, sino especiales para cada caso, una declaración de esa naturaleza necesita la aprobación del Senado, y la de Monroe no la tuvo. Además la facultad de amenazar en globo y en abstracto nadie la tiene conforme al derecho internacional ni a la propia constitución norteamericana.

Bien, ¿ qué es entonces para ellos el mensaje del presidente Monroe?

Es una declaración unilateral de la política exterior del gobierno de Washington, apoyada ilimitadamente por el pueblo norteamericano, quien lo considera como un artículo de fe. Mary Baker Eddy, la fundadora de la Ciencia Cristiana, dijo: "Creo firmemente en la doctrina Monroe, en nuestra Constitución y en las Leyes de Dios". (27) y mucha gente estuvo de acuerdo con ella. prueba de ello es la afirmación de un diplomático, que en cierta ocasión dijo: "Todo lo que nuestro gobierno tiene que hacer para

lograr el apoyo del pueblo para cualquier medida...es ampararla con el reverenciado nombre de la doctrina Monroe". (28)

Dicha doctrina es el producto y síntesis del alma colectiva norteamericana, de es pueblo sentimental y supersticioso, que creyó en un dogma político que ha existido desde 1823, y que definitivamente debe considerarse como un hecho aceptado. ES un estado mental o un punto de vista, basado en la fe del pueblo sajón en la libertad y la independencia, dos conceptos en los cuales aún creen, pero que indudablemente nunca han respetado.

En innumerables discursos pronunciados durante campañas electorales, el orador mencionaba la doctrina junto con el himno nacional, la maternidad y la libre empresa, indicando su devoción a todo esto. La lealtad hacia la doctrina Monroe era una certificación de que un político defendería los derechos del pueblo norteamericano. EL estar en pro de la doctrina lo identificaba como un americano bueno y patriota, aunque ni él ni sus oyentes supieran exactamente que significaba estar en pro de la doctrina.

Pero el atrevimiento norteamericano no tuvo límites cuando decidió incluir en el artículo 21 del Pacto de la Liga de las Naciones la Doctrina Monroe, el cual dice: Los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje y los acuerdos regionales, como la doctrina Monroe, que aseguran el sostenimiento de la paz, no se considerarán como incompatibles de las disposiciones del presente pacto", al efecto es, sin duda, muy acertada la opinión del eminente escritor venezolano Jacinto López, quien desde las columnas de su inolvidable "Revista

Social", escribió: "...La situación así creada (por la inclusión del mencionado artículo) impone a la América Latina la necesidad de luchar otra vez por su independencia". (29)

-----  
(23) López Portillo y Rojas José. La Doctrina Monroe. Imprenta I. Escalante México, 1962.

(24) Pereyra.- Op. Cit. p. 65-66

(25) Citado por López Portillo.- Op. Cit., p. 39

(26) Ibid., p. 41

(27) Donovan.- Op. Cit., p. 24

(28) Ibid., p. 24

(29) Citado por Fabela. Op. Cit., p. 74

c).- Posición de los Países Latinoamericanos. En América Latina, la declaración fue recibida con alegría. En las calles de Colombia hubo bailes populares: "La Gaceta de Colombia", de 19 de febrero de 1824, decía: "la lectura del mensaje ha llenado de gusto" (30). Bolívar en una carta al almirante Guise, el 29 de abril de 1824 aplaudió la declaración y en su comunicación al jefe realista Olañeta, le dijo: "Inglaterra y Estados Unidos nos protegen; esas dos naciones, que forman hoy las dos únicas potencias del mundo, no permitirán que el venga ayuda a España". (31) De manera que no es de extrañar que tomando al pie de la letra el contenido del mensaje, fuera en el acto, oficialmente invocado por los latinoamericanos.

El ministro Colombiano Salazar, el 2 de junio de 1824, se dirigió al secretario de Estado Adams: "mi gobierno ha acogido con el mayor gozo el mensaje de su autor y que expresa el sentimiento público del país que preside; en su virtud no puede dudarse que el gobierno de Estados Unidos ha resuelto oponerse a la política y ulteriores designios de la Santa Alianza; y, a juzgar por los sentimientos de la nación inglesa y la actitud de su ministerio, resulta ser igual la decisión de la Gran Bretaña. en semejantes circunstancias, el gobierno de Colombia desea conocer en que manera el de Estados Unidos entiende resistir cualquier intervención de la Santa Alianza para subyugar a las nuevas repúblicas i modificar su forma de gobierno; desea saber si Estados Unidos entraria en un tratado de alianza para salvar a América de las calamidades de un sistema despótico; Colombia

solicita estas explicaciones para guiar su política y su sistema de defensa". (32)

Monroe, para no verse comprometido en un asunto de tal trascendencia, avadió una respuesta interpretativa, y contestó Salazar: "por la constitución de los Estado Unidos la decisión final de tal cuestión corresponde al Poder Legislativo; pero habiendo desaparecido la probabilidad de la temida intervención de la Santa Alianza, no se ha presentado la ocasión de consultar a la Legislatura; si las potencias aliadas intentaran emplear la fuerza contra la libertad e independencia de us república, Estados Unidos no podría resistirlas por la fuerza sin ponerse previamente de acuerdo con aquellos poderes europeos, cuyos intereses y principios aseguren su cooperación activa y eficiente en tal sentido; no hay razón para creer que tal cosa no se obtuviera, pero no se lograría sino mediante una negociación previa a la de cualquier alianza de Estados Unidos en Colombia; el empleo de fuerzas españolas en América no constituye un caso de que Estado Unidos se considerase justificado, para salir de la neutralidad que ha observado hasta ahora" (33)

Claro, mientras los intereses norteamericanos no se vieran directamente comprometidos, no moverían un dedo para ayudar a ningún estado latinoamericano; Colombia así lo entendió, se dio perfecta cuenta de ello y no insistió.

Brasil propuso a los Estados Unidos una Alianza, con la participación de todas las repúblicas hispanoamericanas, que tendría por objeto hacer imposible toda tentativa de las metrópolis para reconquistar sus antiguas colonias. Al efecto

Rebello, diplomático brasileño decía: "Estados Unidos se encuentra obligado a poner en práctica la alianza, dando pruebas de la generosidad y consistencia que los animan, sin tomar en cuenta el sacrificio eventual de hombres y dinero" (34)

Adams, que ya era presidente de la Unión, por conducto de su Secretario de Estado Clay, contestó: "...tal tratado de alianza sería contrario a la política observada por Estados Unidos, según el cual, mientras la guerra esté confinada a una metrópoli y su anterior colonia, Estados Unidos permanecerá neutral, extendiendo su amistad a ambas partes y acordándoles igual justicia; de esa política no se ha desviado durante la larga lucha entre España y los diversos gobiernos independientes que se han creado en sus antiguos dominios americanos" (35)

Brasil comprendió que a la Gran República no le importaban más que sus propios intereses y no insistió en su iniciativa de alianza.

La República Argentina, también recibió con beneplácito el mensaje Monroísta. Por eso cuando el Gobernador Las Heras recibió en enviado estadounidense Forbes, el 28 de junio de 1825, le dijo: "El gobierno de las Provincias Unidas conoce la importancia de los dos principios que el presidente de Estados Unidos ha expuesto en su mensaje al Congreso y, convencido de la utilidad de su adopción por todos los estados del continente, considerará de su deber apoyarlos y, en tal sentido aprovechar cualquier oportunidad que para ello se presente" (36)

Pero como a los argentinos lo que les interesaba no era tanto la política europea hacia América, sino la del Brasil hacia ellos,

el ministro de relaciones exteriores Crua, siendo presidente Rivadavia quiso saber si la doctrina Monroe podría valerles contra su enemigo el Brasil, cuya política agresiva, según dijo, hacia peligrar la tranquilidad de todo el continente. Por tal motivo "requirió el ministro estadounidense la declaración de que si era aplicable a tal situación, es decir, al caso en que el emperador de Brasil, como rey de Portugal, sacara de aquel reino cualquier ayuda para sostener ala guerra iniciada". (37)

El secretario de Estado Clay, contestó diciendo que el mensaje de Monroe era sólo una declaración del presidente pero que "aun cuando todo indica que la política que proclama estaba en conformidad tanto con la nación como con el Congreso, tal declaración puede ser sólo considerada como un acto voluntario y no como implicando ninguna obligación o compromiso, cuyo cumplimiento tenga derecho de invocar cualquier nación extranjera. Si llega el caso de la intervención europea a que alude la consulta y se considera necesario resolver si este país deberá o no entrar en la guerra, sólo el Congreso sería competente para resolver tal cuestión; la política de Estados Unidos es la de una estricta e imparcial neutralidad con relación a las guerras de otras potencias y sólo en caso extremo se apartaría de esa política de esa política, no considerando que la presente guerra pueda constituir tal caso". (38)

Los gobernantes argentinos quedaron convencidos que la doctrina no tenía miras altruistas hacia ningún país iberoamericano, sino que se había dictado y se aplicaría en

beneficio exclusivo de los Estados Unidos cuando ellos lo consideraran conveniente y oportuno.

México jamás ha reconocido la validez de la doctrina y son numerosas las declaraciones hechas por los más destacados dirigentes de nuestro país en tal sentido.

Porfirio Díaz, en su mensaje dirigido al Congreso de la Unión en abril de 1896, consideró que la validez de la doctrina Monroe estaba condicionada por su aceptación unánime de parte de las Repúblicas Americanas.

El Presidente Carranza, cuando supo que la Liga de las Naciones incluía en su pacto la tristemente célebre doctrina, declaró ante el mundo, que México no había reconocido ni reconocería la doctrina Monroe ni ninguna otra que ataque la soberanía e independencia de esta república.

Como es de verse, una vez que se evidenció la verdadera naturaleza de la pretendida doctrina, fue unánimemente rechazada y el resentimiento contra ella se hizo casi universal. Sobrados motivos hubo para ello. Los Estados Unidos asumieron una actitud altanera en sus relaciones con sus vecinos del Sur. En esa actitud había mucho del hermano mayor que se empeña en proteger a sus parientes más débiles que no son capaces de protegerse a sí mismos, e insiste en tomar decisiones a nombre de ellos. Como lo expresó un sudamericano: " el Coloso del Norte está pronto a sostener un paraguas sobre nosotros. No llueve no hay señales de una sola nube en el horizonte, pero en caso de que en efecto lloviese, nosotros somos perfectamente capaces de sostener nuestro propio paraguas". (39)

Y cuando el hermano mayor se convirtió en policía, y el paraguas en un garrote, el resentimiento latinoamericano resultó muy comprensible. Además era irritante el que un país, extraño a ellos en todos los aspectos, afirmara su derecho a controlar las relaciones internacionales en todo el hemisferio.

---

(30) Citado por Fabela. Op. Cit., p. 56

(31) Loc. Cit.

(32) Quezada Ernesto: La Doctrina Monroe, Su evolución histórica. Imp. Mercantil. Buenos Aires, 1920. p. 15

(33) Ibid., p. 16

(34) Fabela. Op. Cit., p. 58

(35) Ibid., p. 59

(36) Quezada. Op. Cit., pp. 17 y 18

(37) Fabela. Op. Cit., pp. 60 y 61

(38) Quezada. Op. Cit., P. 18

(39) Donovan. Op. Cit., p. 20

E.- Doctrina Drago. En 1902 las escuadras de Italia, Inglaterra y Alemania se presentaron en Venezuela bombardeando sus puertos y estableciendo un bloqueo. La causa era el incumplimiento del gobierno venezolano para pagar las deudas contraídas con los súbditos pertenecientes a diversos Estados de Europa así como perjuicios sufridos por aquellos durante las guerras civiles que habían sacudido a Venezuela. Los gobiernos de Italia, Inglaterra y Alemania presentaron sus reclamaciones por la vía diplomática pero el gobierno Venezolano respondió haciendo notar que para tales reclamaciones existían tribunales competentes establecidos por las leyes venezolanas ante los que debían presentarse las demandas. A esta justa respuesta contestaron las potencias señaladas con actos de fuerza militar.

Con este motivo el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Argentina, Luis María Drago, dirigió una nota a su representante diplomático en Washington en la que quedaron contenidas las bases de la doctrina que ahora lleva su nombre.

Citaremos los párrafos de la nota:

Decía Drago a su representante: "... Según los informes de V.E. el origen del conflicto debe atribuirse en parte a perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella república, y en parte también a ciertos servicios de la deuda exterior del Estado que no han sido satisfechos con la oportunidad debida".

" Desde luego, se advierte que el capitalista suministra su dinero a un Estado extranjero teniendo en cuenta cuales son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo".

" Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito según su grado de civilización o cultura y de su conducta en los negocios, y estas circunstancias se miden y se pesan antes de contraer ningún empréstito, haciendo más o menos onerosas sus condiciones con arreglo a los datos precisos que en este sentido tiene perfectamente registrados los banqueros".

" Luego, el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana, y es condición inherente de toda soberanía que no pueden iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma, haciendo desaparecer la independencia y la acción del gobierno respectivo".

" No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas puedan estar, por ningún concepto, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del Derecho Internacional comportan para los pueblos civilizados".

" En otras palabras, el principio que quisiera ver reconocido es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención

armada, y menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea".

" El desorestigio y el descrédito de los estado que dejan de satisfacer los derechos de sus legítimos acreedores, trae consigo dificultades de tal magnitud que no hay necesidad de que la intervención extranjera agrave con la opresión las calamidades transitorias de la insolvencia". (40)

Del examen de los párrafos citados , podemos concluir que Drago condenó la intervención por reclamaciones pecuniarias tomando como base las siguientes consideraciones:

1.- Cuando un extranjero abre crédito a un gobierno no lo hace a ojos cerrados, sino que sabe de antemano la mayor o menor seguridad que existe para el pago de su crédito.

2.- A la diferencia de crédito entre distintos países corresponde una diferencia proporcional en las condiciones onerosas para obtenerlo.

3.- El acreedor sabe perfectamente que está contratando con una entidad soberana, contra la cual no es posible iniciar procedimientos ejecutivos.

4.- El cobro compulsivo tendría como consecuencia la ruina de las naciones débiles.

E.- En ningún caso se trata de defender el desorden o la insolencia deliberada.

É.- Un Estado por temor al desprestigio internacional, tratará de cumplir siempre con sus obligaciones, sin necesidad de exponerse a una intervención.

El éxito de la doctrina Drago se hizo patente cuando en la Conferencia de La Haya de 1907 los Estados Unidos la apoyaron aunque limitando la prohibición del recurso a la fuerza, siempre que no se rechazara una oferta de arbitraje, o que una vez aceptada fuera deliberadamente frustrada. En el artículo 7º de la Conferencia se establecía que los firmantes se obligaban a no recurrir a la fuerza armada para recuperar deudas contractuales del gobierno de un país.

F.- El Socialismo ante la Intervención. "La oposición socialista contra la intervención parte desde la posición asumida en octubre de 1917 por el estado revolucionario ruso, frente a la política intervencionista extranjera y en defensa de la autodeterminación preconizada y practicada por Lenin.

Los socialistas mantienen que el principio de no intervención es un requisito de importancia para la cooperación internacional y un arma efectiva contra la política imperialista de subyugación de los pueblos, así como una importante garantía de la paz; reconocen el derecho de cada pueblo a decidir su propio sistema social y

político y determinar su política interna si interferencia alguna por parte de otros estados.

El derecho internacional contemporáneo, no puede existir sin este principio, que ha pasado de ser la condición fundamental de la coexistencia pacífica de los Estados, que los Estados socialistas aplican a su política exterior, por que dimana de los fundamentos mismos de un régimen socialista" (41)

La doctrina socialista nos presenta el origen del principio de no intervención en la revolución burguesa de 1889 en Francia, época en que se vio obligada (la burguesía francesa) para su autoconservación a plantear esta exigencia de carácter netamente progresista en defensa de su sistema, que era objeto de los ataques de los estados feudales.

Posteriormente nos afirma, que una vez ascendida al poder y consolidada en el mismo, la burguesía empezó a violar los principios históricamente progresistas que ella misma había venido enarbolando en otro tiempo; así la burguesía francesa se olvidó del principio de la no intervención durante las invasoras y agresivas guerras napoleónicas.

"Los imperialistas violaron el principio mencionado con especial crudeza en sus relaciones con el primer estado socialista del mundo. Infracción que adoptó la forma de una intervención militar no disimulada de apoyo abierto a las fuerzas de la contrarrevolución en Rusia y la organización del bloqueo". (42)

Misma situación se presentó en los casos en que los estado burgueses, contrariando los preceptos del estatuto de las Naciones Unidas (La no intervención en la Carta, art. 2/VII) han

intervenido abiertamente, como en los casos en que se negó a Egipto el derecho a la nacionalización de la compañía del Canal de Suez y el acto de agresión cometido contra el mismo país en 1956 por Israel, Inglaterra y Francia.

Con relación a la política no intervencionista de los estados socialistas, ha dicho el Primer Ministro de la República de Cuba, Fidel Castro, que: "hay un principio que es vital para los pueblos de nuestra América, hay un derecho que es vital para los pueblos de nuestra América, el principio de la no intervención". (43)

Como decíamos anteriormente, el estado soviético desde sus orígenes se ha opuesto a la política intervencionista en los asuntos interiores de los demás estados, rechazando cualquier tentativa contra la independencia de todo estado.

"Los tratados concluidos por el gobierno soviético con Irán, Turquía y Mongolia, en 1921, conceden primordial importancia en su articulado al punto según el cual todo pueblo tiene derecho a regir su propio destino. Reconociendo un derecho de todo pueblo a la determinación sobre y sin obstáculos de su propio destino (artículo 4 del Tratado Soviético - Irano del 26 de febrero de 1921), cada una de las altas partes contratantes repudia y se abstendrá rigurosamente de toda intervención en los asuntos domésticos de la otra parte. El carácter inadmisibles de tal ingerencia es uno de los principios de mayor valor en las relaciones de la Unión Soviética y todos los Estados restantes, cualquiera que sea su tamaño. Sus raíces profundas deben buscarse en la naturaleza social y política del estado soviético, que es la de un estado de trabajadores y de campesinos. Al mismo tiempo que

defiende su propia independencia y rechaza resueltamente el intento de las potencias imperialistas de intervenir en sus problemas internos, el estado soviético lleva a cabo una lucha incansable contra la intromisión de los estados imperialistas en la misma esfera de los otros estados y pueblos". (44)

Sin embargo, y a pesar de que un gran número de ocasiones, la doctrina y los estados socialistas han condenado la intervención, algunos hechos históricos nos han demostrado lo contrario, tal es el caso de la URSS que ha llegado a convertirse en un estado demagogo de tipo imperialista, que mediante su política externa ha traicionado los más puros principios que animaron su revolución. Tenemos los casos de intervención armada en Hungría del año de 1956 y de Checoslovaquia en 1968.

La URSS ha fundado su intervención en estos casos en el Tratado de Varsovia, firmado en la ciudad del mismo nombre el 14 de mayo de 1955, cuyos fines son: de amistad, cooperación y asistencia mutua, entre las naciones contratantes. Argumenta la URSS, que dicho tratado preve el caso de ayuda mutua en el supuesto que peligre la estabilidad y la paz de alguno de los países firmantes del pacto, con lo cual se considera como lícita la intervención armada en el estado socialista que se encuentre en grave peligro.

Esta actitud es meramente política y carece de fundamento, en virtud de que el Tratado de Varsovia en su artículo 92 prohíbe la intervención, al disponer. "Las partes contratantes declaran que sus actos estarán animados de un espíritu de amistad y cooperación al objeto de promover un mayor desarrollo y fortalecimiento a los

lazos económicos y culturales entre ellos, siguiendo la norma de respetar la independencia y la soberanía de cada uno y la "No Intervención" en los asuntos domésticos de cada uno".

- 
- (40) Fabela Isidro; Las Doctrinas Monroe y Drago. Es. Nac. de Ciencias Políticas.  
(41) D'Stefano Miguel. Op. Cit., p. 473  
(42) Korovi Y.A. Derecho Internacional Público. Ed. Grijalbo. México, 1963, p. 117  
(43) D'Stefano Miguel A. Op. Cit., p.473  
(44) Korovin Y. A. Op. Cit. pp. 118 y 119

Capítulo Segundo.- El Principio de No Intervención en la Política del Estado Mexicano.

A.- Su Concepto. México ha sostenido invariablemente el principio de la No Intervención; de soberanía plena de autodeterminación para decidir sobre el propio destino, rechazando todo tipo de intervención; así, ha tenido una actividad de absoluto respeto para los pueblos, que le estima el orgullo nacional.

Es difícil describir esta institución. Talleyrand decía que, en realidad, la No Intervención es la intervención misma. Veamos lo que se dice de esto. Intervención: " Con éste término se designa la acción de un Estado que se mezcla de una manera notoria e indebida la injerencia en los asuntos de otros Estados. Las intervenciones de la potencia en los países latinoamericanos han dado lugar al principio de la No Intervención. (45)

" Diversas formas autoritarias de injerencia de uno o varios Estados, en contraposición al Derecho Internacional, en los asuntos que son de la competencia de otro Estado con el fin de satisfacer sus propios intereses". (46)

Las intervenciones de un Estado, en los asuntos de otro, son realizadas por grandes potencias para ejercer represalias, para proteger los derechos de sus ciudadanos, para asegurar el pago de alguna deuda, para obtener determinadas concesiones, o para obligar al Estado a asumir una cierta conducta.

La intervención va contra el Derecho Internacional, por ser la intromisión arbitraria de un Estado en los asuntos interiores o exteriores de otro, para exigir una acción determinada, en el

orden político general, económico. Dichas exigencias van acompañadas de diferentes clases de presiones, diplomáticas; (ya sean protestas, acusaciones, retiro de embajadores, reconocimiento condicionado de Estados); económicas; (realizadas mediante boicots comerciales, alza de aranceles, restricciones en las transacciones financieras); psicológicos (llevados a cabo por los medios de información) y militares (a través de amenazas o por el empleo de la fuerza armada).

El Estado que interviene, pretende imponer su voluntad al imponer diversas presiones, y demanda que el otro Estado adopte tal o cual actitud.

A las principales intervenciones armadas que han sido objeto los Estados Latinoamericanos hay que añadir las intervenciones diplomáticas, políticas, etc., por existir formas de coacción no es necesario para que las grandes potencias logren sus propósitos que tongan que llegar al uso de la fuerza armada, o a la amenaza militar.

Debe reconocerse la importancia que Latinoamérica México en especial otorgó a esa norma, desde la Conferencia de la Habana (VI Panamericana), en 1928, una decidida actitud de apoyo y defensa del principio de No Intervención.

En la VII Conferencia de Montevideo, en 1933, cuando se elaboró y adoptó una Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, se subrayó al Artículo 89, que decía: "Ningun Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos o externos de otros Estados".

En Buenos Aires (1936), durante la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz (1936), se aprobó un Protocolo adicional relativo a la No Intervención. Dos años después, en diciembre de 1938, en la VIII Conferencia de Lima, donde se aprobó la Declaración de Principios Americanos, lo ratificó: " Es inadmisibles la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de cualquier otro."

El caso definitivo se dio en 1948, durante la IX Conferencia con sede en Bogotá, incluyéndose en la Carta de la Organización de Estados Americanos el Artículo 18 (antes Artículo 15), que precisa la posición de la OEA respecto de la No Intervención.

"ARTICULO 18.- Ningún Estado o grupo de Estados tiene el Derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Este principio no sólo excluye la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que la constituyen".

"El principio de No Intervención tal vez represente mayor conquista del Panamericanismo. Ningún otro principio internacional ha tenido raíces tan profundas en la conciencia jurídica de los Estados Americanos, ni ha tenido importancia en la vida del Hemisferio". (47)

---

(45) Sepúlveda C. Terminología usual en las Relaciones Internacionales, II Derecho Internacional Público. p. 47

(46) Osmañazyk, E.J. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. p. 778

(47) Castañeda, Jorge. Mexico and the United Nations. in the Gordon's Connel Smith Interamerican System. p. 178

"La No Intervención probó ser un arma formidable" en las Relaciones Internacionales globales, y desbordó las fronteras regionales". (48)

En relación con lo expuesto, y correlativo del derecho fundamental de independencia de un Estado, surge el deber de No Intervención, principio elemental de la seguridad y paz internacional, especificado en el Artículo 2, Párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas. Así pues, se manifestó como una norma universal del Derecho Internacional:

"...ARTICULO 2º.- Párrafo 4: Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado..."

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el principio de No Intervención y se incorpora a la resolución 2131 del 21 de diciembre de 1965, llamada "Declaración sobre inadmisibilidad de la Intervención en los asuntos internos de los Estado y protección de la independencia y soberanía". En las bases encontramos: la reafirmación del principio de la No Intervención; reconocimiento de la importancia del pleno acatamiento de este principio en función del cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y la consideración de que el violar esa norma constituye una amenaza para el desarrollo, la independencia y la libertad. Baste lo expuesto para demostrar la importancia de universalizar la ilegalidad de la intervención que lleva a cabo un Estado.

En el 25 Aniversario de la ONU se confirmó el principio de No Intervención en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados, y de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625 XXV. "Declaración de los Principios del Derecho Internacional" de 1970, que dice:

"Ningún Estado tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, por razón alguna, en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado. En consecuencia, la intervención armada, como así también toda otra forma de injerencia o de amenaza contra la personalidad del Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales, son condenados".

Por lo tanto se corrobora el valor del principio absoluto de las relaciones internacionales dirigido hacia una efectiva convivencia de los Estados, y el interés que Latinoamérica demostró en él siempre en busca de la solidaridad para lograr que la libertad y la autodeterminación se encuentren en todo momento en la vida cotidiana de la comunidad de naciones, respecto a la igualdad jurídica de los Estados. Confirmando que ante el Derecho, se puede ser débil sin dejar de ser libre.

---

(48) Sepúlveda, C. "Travectoria de la No Intervención", en Excelsior, 13 - VII - 71

B.- Su Relación con las Doctrinas de Reconocimiento de Gobiernos. Es conveniente especificar la diferencia esencial entre el Reconocimiento de Gobiernos, y el Reconocimiento de Estados que de una manera muy generalizada, es el acto por medio del cual se reconoce a un Estado que surge, como tal, y se le concede capacidad jurídica, al admitirle "dentro de la familia de naciones"; Por este proceso se le da reconocimiento pleno de su personalidad internacional, y así los demás Estados confían en que el Estado "reconocido" posee la necesaria capacidad jurídica para desempeñar como Estado Soberano un papel adecuado en el Ambito Internacional.

A este respecto, el Artículo 32 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo en 1933, parece estar en contraposición al enunciar lo siguiente: "La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Antes de reconocerlo, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, procurar su conservación y prosperidad, y, organizarse como mejor le conviene, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus Tribunales".

A pesar de lo anterior, la necesidad de crear lazos de relación entre los países, y, el interés de diversas potencias de promover y conservar el llamado "Reconocimiento" como una forma de aprecio hacia otras naciones, ha venido operando en las Relaciones Internacionales.

Existen dos teorías principales al respecto: la constitutiva, que es únicamente por el Reconocimiento, un Estado se convierte en una persona internacional moral, sujeto de Derecho Internacional, no niega la existencia del Estado mismo, sino su personalidad internacional. Y declarativa que enuncia que donde quiera que existan los requisitos para la presencia de un Estado, allí se encontrará éste, sin importar la decisión de los otros Estados.

Se especifica que la concesión del Reconocimiento a un Gobierno carece de relación con el Reconocimiento del Estado y que no deben confundirse; el Reconocimiento del Gobierno no afecta la personalidad del Estado como tal ante la comunidad de naciones, sino que es un asunto de sucesión de autoridad que no altera la identidad del Estado. La palabra Estado es de un significado más amplio, subsiste independientemente del cambio de autoridades. Oppenheim, que expresa: "Si un Estado extranjero rehusa el Reconocimiento de un cambio en la forma del Gobierno de un Estado ya constituido, éste no pierde su Reconocimiento como persona internacional". (49) Habiendo delimitado sintéticamente la distinción entre Reconocimiento de Estados y de Gobiernos, abordaremos el tema de este último.

El Reconocimiento de Gobiernos aparece en el momento en que un Gobierno desea mantener relaciones diplomáticas, políticas o económicas con el Gobierno que surge a través de una vía normal, como producto de un acto extrajurídico, sin haber respetado la sucesión constitucional de un régimen.

---

(49) International Law. p. 20

El reconocimiento de Gobiernos engloba dos elementos que requieren de mención especial: el Reconocimiento de Facto y de Jure, relacionados ambos en el Reconocimiento de Gobiernos y delimitados apenas a principios de nuestro siglo, ya que anteriormente eran considerados como actos semejantes.

Para comprender el Reconocimiento de Facto como el de Jure, mencionaremos las diversas teorías que existen al respecto. El de Facto se considera condicional o provisional, mientras se llega a una aceptación definitiva; para algunos autores es el Reconocimiento implícito: "puede ser concedido en aquellos casos en que el Estado que reconoce tiene dudas o razones políticas para no desear tratar cordialmente al Estado reconocido". (50) El de Jure como el Reconocimiento completo e incondicional, la existencia de relaciones diplomáticas normales. Sin embargo, se puede deducir que la distinción entre los dos tipos de reconocimiento no tiene mayor importancia por lo que se refiere al derecho interno, ya que el No Reconocimiento de derechos soberanos no necesariamente implica la existencia de ellos; y que es únicamente admisible la apreciación para calificar desde el punto de vista técnico un grado en el proceso del Reconocimiento. "En conclusión: La distinción entre el Reconocimiento de Facto y el de Jure sólo se utiliza como instrumento para alcanzar ventajas, a través de un regateo inadmisibles en el orden internacional, y resulta conveniente y aconsejable su prescripción del campo de la práctica internacional". (51)

(50) Briery, J.L. The Law of Nations. p. 43

(51) Sepúlveda, César. La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos. UNAM. México, 1974. p. 38

Por lo que toca a los aspectos político y jurídico, el político se puede considerar Facultativo o discrecional, ya que se otorga en función directa de las preferencias o simpatías que existan hacia el Gobierno que llegue al poder; el Jurídico responderá a las condiciones de efectividad y responsabilidad supuestas en el Derecho Internacional.

Por lo tanto, esta práctica es innecesaria, ya que puede lesionar intereses vitales de los Estados que se encuentran ante una sucesión irregular de sus gobiernos. En consecuencia debe ser abolida.

La Doctrina es, en cierto modo, una inquietud interna ante las diversas amenazas ejercidas por algunos países; fue un recurso de resguardo aplicado a nuestra política exterior, después de los continuos chantajes de que fuimos objeto; una medida de salvaguardar nuestra soberanía, autonomía e igualdad jurídica internacional.

C.- La Presión Política Internacional a través del Reconocimiento de Gobiernos. Las Relaciones Internacionales, son expresiones o aclaraciones que hace algún estadista o funcionario sobre puntos de derecho de gentes, que reciben una acogida; pronunciamientos que son tenidos por doctrinas. Luego el tiempo se encarga de ponerlas en su lugar.

Para que una manifestación de éstas merezca la jerarquía de Doctrina, es menester que satisfaga los siguientes requerimientos:

PRIMERO.- Que esa declaración debe expedirse en una oportunidad que la justifica, debe darse en ocasión a un serio suceso internacional, que enfrente a dos o más países, donde

exista una notoria diferencia de opinión, o donde sea pertinente atajar una serie de comportamientos a través de una protesta o de un enunciado.

SEGUNDO.- Ella debe referirse a un asunto relevante que está en entredicho o que suscita actividades rivales.

Esto es, el pronunciamiento debe estar conectado con algo trascendental, se debe dirimir mediante esa declaración contundente.

TERCERO.- Ese enunciado debe tener una justificación aceptable, el contenido de esa Doctrina debe ser convincente, y ha de mostrar ciertos méritos propios. aún más, el pronunciamiento debe aspirar a la generalidad, no al interés particular del Estado. Dicho de otro modo, ha de tener un espíritu generoso, altruista, y apuntar al bien colectivo.

CUARTO.- Tiene mucho que ver la autoridad del Gobierno que expida la tesis. Cuando ese régimen muestra su legítimo interés en los asuntos internacionales, que sus postulados alcancen más resonancia, y sean escuchados con respeto y adhesión.

Además de lo anterior, debe obtener desde el principio cierto respaldo colectivo, debe ir en aumento, para que adquiera un ámbito colectivo, si no existe un nivel de oposición, esa aceptación colectiva se incrementa y le da mayor valor a la Doctrina.

D.- La Doctrina Estrada como Instrumento Anti Internacionalista.

a).- Su Desarrollo. La conciencia que todo estado tiene de su libertad, de su independencia y de su soberanía, lo lleva, como a todo individuo, a tratar de establecer las bases que lo protejan contra actos atentatorios y contrarios a esos sentimientos.

Los pueblos en la medida de su evolución van arraigando más estos principios hasta el grado de considerarlos intocables y de pretender su reconocimiento y afirmación; por eso es que cuando se les hiere en ellos, por más débiles que sean, protestan en la forma más airada y se agrupan para sostenerlos y hacer que prevalezcan. Así vemos, como al aparecer una tesis que los postula y protege, que los define y eleva a categoría de incontrovertibles y pugna por su establecimiento, inmediatamente se le acoge y se le invoca, quedando latente su contenido en la conciencia colectiva.

Quando apareció la Doctrina Monroe se le acogió porque se quiso ver en ella un arma que pugnaba contra la dependencia, contra la sumisión. Al llegar otra tesis que también sostenía una idea irreductible, tal es, de que por la independencia y autonomía de que está investida todo estado no se le puede compeler a obrar en desacuerdo con su interés y seguridad, o sea la Doctrina Drago, también se le apoyo.

Por qué no iba a suceder lo mismo, cuando el canciller mexicano, Genaro Estrada, formuló en 1930 la circular que dio nacimiento a la doctrina que lleva su nombre y que encierra el parecer oficial de la cancillería mexicana, y no únicamente de

ello, sino de todos los pueblos de América, sobre la discutida y fundamental noción de la soberanía.

Como no iba a tener gran acogida, si vino a depurar ese concepto, para entonces tan corrompido, de lo que era o debería ser la soberanía de las naciones; si interpreta lo que deberían ser las relaciones entre las naciones libres y soberanas dando su debido lugar a principios que han sido hallados en una época en que toda noción de ética era arrollada por la avalancha de un desenfrenado combate entre intereses materiales en competencia; si vino a poner veto a la intromisión de los países en el reconocimiento de gobiernos que por determinadas causas, como elecciones, revoluciones, cuartelazos, golpes de estado, etc., subían al poder del país, si vino a demostrar que esa intromisión no podía justificarse en ninguna forma por carecerse de autoridad para constatar si las normas y los procedimientos del derecho internacional eran o no respaldados, basados en esa supuesta autoridad; por el contrario, cortapisa a la formación interna de los pueblos que por un acto muy propio de soberanía e independencia querían darse determinada forma de gobierno y cambiar radicalmente, si así creían necesario, sus constituciones e instituciones públicas.

Y si en América, por las constantes revoluciones que ha padecido y que siempre han tenido como causa inmediata, el mejoramiento social, enturbiados algunas veces dichos movimientos por ambiciones personales de sus hombres, no se ponía veto al afán de reconocer, se daría margen a que siguiera siendo todo movimiento el expediente en que se escudara el "intervencionismo"

de los países otorgantes, y que se continuara aprovechando la situación precaria que todo cambio de gobierno produce para reafirmar el reconocimiento a cambio de concesiones tan onerosas que sobre crear una condición de subordinación moral con respecto al Estado reconociente, hipotecaba a su favor la soberanía del estado cuyo gobierno era así reconocido.

Por esa situación deprimente y común en nuestro continente que parecía no tener fin, fue que el canciller mexicano, como ya dijimos, intentará por medio de su doctrina frenar la desbordante idea del reconocimiento; que tratara de esclarecer el derecho que cada una de nuestras naciones tiene de ser respetada en su soberanía, y aprovechando, que por ese entonces las hermanas repúblicas de Bolivia, Perú y Argentina sufrían serios quebrantos originados por revoluciones y teniendo también presente las experiencias sufridas por nuestro país, concibió la circular que fue enviada a todos nuestros agentes diplomáticos en el extranjero en los términos que a continuación se expresan: "El Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea prudente, a sus Agentes Diplomáticos y a continuar aceptando cuando también lo considere conveniente, a los similares Agentes Diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades".

"México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que esta es una práctica denigrante que, sobre herir a la soberanía de otras naciones,

coloca a éstas en el caso de que asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros". (52)

Esta circular, como se ve, vino a dar al traste con la práctica que seguían los países extranjeros de pretender constituirse en jueces y opinar sobre la legitimidad o ilegitimidad de los gobiernos, pues niegan toda facultad de juzgar y revisar los actos de las autoridades interiores, e intervenir en las funciones del organismo interno del estado, y violar por lo mismo, su autonomía nacional, ya que la considera como práctica denigrante porque coloca a las naciones soberanas en el triste papel de ser calificados en sus asuntos interiores en cualquier sentido por otros gobiernos que se arrojan esa facultad que no tienen y que en cambio ocasionan con ello un verdadero desdoro a los nacionales que si están investidas por sus leyes de ese supremo derecho a calificar.

Nadie más que los nacionales de cada país, y únicamente a ellos, toca decidir sobre su propio destino. Ellos tienen el derecho de ser actores y jueces de sus propios actos, sin interferencia ajena. Y si cada nación tiene un gobierno bueno o malo, son sus nacionales quienes se lo han dado; y si ellos han propugnado por sostener una carta magna con principios que los extraños juzgan como aberraciones es porque así fue su voluntad, aunque cada nacionalidad viva en la oscuridad de sus grandes problemas. Ello significa que aceptamos como nuestro el apoteoma

de que cada pueblo tiene los gobernantes que se merece," en el sentido de que es más acorde con la dignidad y soberanía de cada país el período aciago de saber elegir a sus gobernantes, que el tener que reconocer, respetar y obedecer a gobernantes tutelados, aún suponiéndolos magníficos para hombres de otras nacionalidades, pero cuyo origen atropella la propia personalidad internacional y jurídica.

Deseamos ver ya superado el caso de que un gobierno interno, con problemas también internos, sea siempre considerado como problema de carácter internacional; y que así, cualquier cambio que sufra un país en su organización interna, cambios que en muchas ocasiones se refieren sólo a las personas mismas de su representantes, sea considerado como un problema que afecta a todas las demás naciones; trasladado todo ello de la concepción personalista no soberana del estado al estilo Luis XIV, quien enfáticamente dijera: " El Estado soy yo".

Hoy ya no son las personas a las que se considera como estados, sino que los estados son tales en cuanto son soberanos y tienen personalidad internacional y validez todas sus determinaciones, como consecuencia de esa calidad que es conocida y estimada por las demás soberanías imperantes en el campo internacional; y la soberanía, absoluta como es, no necesita reconocimiento sino únicamente el conocimiento de su existencia y el respaldo de los hombres que forman un estado constituido.

Es, como se aprecia, de inherente necesidad el que no se contrarie este principio, el que no se permitan falsas interpretaciones, pues tratándolo como un postulado relativo se

dará el caso de que acabe por desconocérsele y acontecido esto último, la existencia de todo estado se vería en peligro de zozobra, ya que no sería posible que tomara las medidas que creyera pertinentes para proveer a su defensa, conservación y desarrollo. Como iba a poder el estado llevar a cabo reformas a sus instituciones y leyes que han dejado de ser necesarias y cuya transformación se impone para incremento de su mejoría social, ni potencias extrañas, al abrigo de una concepción flexible de la soberanía, pretendieran conservarlas inmutables porque han producido intereses fabulosos a sus nacionales radicados en el país y la transformación que requiere el bien social les ocasiona un menoscabo a sus intereses.

No es, como se ve, sino en torno a la soberanía que una nación está en aptitud de cambiar libremente gobernantes y de modificar sus leyes fundamentales, y de aspirar basada en ella a la igualdad internacional que le corresponde, sin requerir de dictados y condiciones extrañas para definir la propia política interior. Lo anterior se obtiene con la sustentación de la Doctrina Estrada, que aunque nacida como postulado político del gobierno mexicano, contiene en sí misma el reconocimiento a los principios inmutables del derecho internacional.

De esta tesis se colige también que México impugna todas las clases de reconocimiento que se han venido practicando, por considerar que todas ellas encierran una verdadera situación de crítica, de reconocientes a reconocidos: y lo que hace es establecer, reconocer, entre otros, el principio ya aceptado en el derecho internacional de la igualdad jurídica de los estados,

igualdad que nos lleva, según el Doctor Soler, a la igualdad de trato. Rechaza esta doctrina los sistemas de reconocimiento clásicos, ajustándose a principios jurídicos y a conveniencias generales, y con un sistema recto, ninguna limitación debe oponerse a esta tesis que proclama soberanos a los estados para decidir cuándo y cómo deben instalarse sus autoridades.

La práctica que se seguía de acuerdo con los principios clásicos, debe ser reemplazada por esta otra, que no sólo asegura un régimen uniforme, sino que también condena las "intervenciones indirectas", disimuladas bajo pretextos tan delectables como la necesidad de examinar una constitución interna por las naciones.

"La Doctrina Estrada rechaza todo reconocimiento de gobierno por considerar que esta práctica insultante constituye una "intervención" en los asuntos internos de otro estado". (52)

México ha considerado que es molesto para la soberanía de un país el que otro intervenga para juzgar si se debe otorgar o no su reconocimiento a los gobiernos que surjan de sus luchas internas, erigiéndose así en juez que aprecia las condiciones de esas luchas, los móviles que las inspiren, las finalidades que se persigan y los medios que desarrollen. Y si considera vejatorio el tener que mendigar reconocimientos para los gobiernos producto de revoluciones, más irritante e injustificado encuentra tener que solicitar la licencia para gobiernos que son producto de la constitución y de la voluntad popular nacional.

---

(52) A pesar de que la aceptamos como cimiento de cualquier gobierno con su principal defecto, que es el de mantener, romper, o reanudar las relaciones diplomáticas.

(53) D' Stefano Miguel A. Derecho Internacional Público. Ed. Nal. de Cuba. La Habana, 1965. p. 32

b).- Criticos que la Apovan. Esta tesis tiene justificación en si misma, se ha impuesto por si sola gracias a los fines que persigue. pero, por si sus detractores se empeñan en negarla y restarle brillantez, las opiniones vertidas por grandes internacionalistas le dan el lugar que le corresponde y la consagran y recomiendan.

Asi tenemos entre muchas, la opinión de Tomas N. Elio que fue canciller de la hermana república de Bolivia. que al comentar esta tesis ha dicho: "Las declaraciones formuladas por el canciller de los Estados Unidos de México Don Genaro Estraca, que con carácter general se pronuncia contra la doctrina y práctica del reconocimiento de los gobiernos constituidos por revolución, porque concediera esta práctica denigrante para la soberanía de las naciones a las que coloca en el aso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, interpreta en nuestro concepto, fielmente, el principio básico de la soberanía de los estados. El referendo del reconocimiento, o su negativa, crea una situación de superioridad moral de algunos estados sobre asuntos internos de otros, concepto inarmónico con la más perfecta igualdad proclamada por el Derecho Internacional."

Otra opinión respetable sobre la doctrina que nos ocupa es la de E.A. Bouchot, quien el 7 de mayo de 1931 dijo en Bruselas: "Después del lamentable fracaso de una pretendida monarquía del derecho divino, en la hora que todos los países civilizados del mundo forcejean con la misma impotencia sin salir de sus dificultades; cuando la democracia soberana barriendo las

distancias humanas toma por asalto los regimenes -- y las constituciones, ¿la libertad, la igualdad y la fraternidad internacional serian palabras sin sentido? Libertad para los estados; igualdad jurídica de los estados entre ellos, y por lo mismo, igualdad de tratamiento; ya no más tuteladas ni censura, sino la fraternidad presidiendo a las relaciones de los miembros de la gran familia internacional; tales son los postulados de la tesis mexicana y la capacidad de los gobiernos que han surgido de la revolución" (54)

Y por si las opiniones anteriores no fueran suficientes para consolidar el prestigio de esta tesis mexicana en su origen, pero cosmopolita por su aceptación universal que la ha acogido, como expresión acabada de justicia, el Dr. D. Daniel S. Bustamante, ex ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, habla en estos términos de ella: "La Doctrina de México sobre la forma en que los estados deben continuar o suspender sus relaciones con la república en que ha surgido un gobierno revolucionario, es generosa y altiva, como el espíritu de ese pueblo, y es leal con los autorizados principios sobre la soberanía e independencia de las naciones". Y para poder sentar la opinión anterior diserta en esta forma: "Ningún poder extranjero está bien calificado política ni jurídicamente, para pronunciar una especie de fallo sobre la realidad legal y lo soportes de opinión que acompañan a un gobierno nuevo, impuesto por los hechos. La dignidad internacional de esta clase de gobiernos crece a medida de las bases morales que lo llevaron al poder, y de la justicia histórica que espera sobre sus actos, y esa dignidad no permite que un gobierno, si bien de

facto, pero ante todo de opinión. Bendigüe e insinúe su reconocimiento.

c).- Críticos que la Rechazan.- Pero como todas las cosas, esta doctrina no únicamente ha contado con panegristas que la elogien y defiendan, sino que ha habido también personas que se expresan con desdoro de ella, pretendiendo mancillar su credo al considerar que la actitud expectante en que se coloca todo gobierno que la sustenta, no es sino con el fin de dar tiempo a tomar el partido que las demás naciones adopten, principalmente los Estados Unidos que siempre se han arrogado la facultad omnívota de reconocer o repudiar a los gobiernos de la América Latina, considerándolos como vasallos que tiene que ir a rendir, en la persona de sus presidentes electos, el homenaje que antiguamente se ofrecía a los señores feudales. Siempre se ha distinguido esta potencia en su política exterior por la envidiable situación en que se coloca, para sincronizar sus gestos morales con sus intereses económicos.

A nuestro entender no es verdad lo que aseveran sus detractores, pues lo único que se espera, al no entrar de inmediato en relación con los nuevos gobiernos, es que se fortalezcan y afirmen sus instituciones, para sí poder darse cuenta cabal de que el apoyo de su pueblo los favorece, de que está bien cimentado y perfectamente establecido y por estos antecedentes, plenamente adquirida la representación internacional de la soberanía del estado.

---

(54) Arroyo Rivera Alberto, Tesis profesional. Fac. de Derecho UNAM., 1952. p. 99

De este modo no se da pábulo a que se adoven o desconozcan los medios de que se valió ese gobierno para llegar al poder, sino simplemente se tiene puesta la mira en que la personalidad del estado sigue siendo la misma y que únicamente es detentado el poder por otros hombres. Pero si posteriormente se entra en relaciones con él, motivadas por la transformación o entrada al poder de otros hombres, y si se abstiene de reanudarlas, no es que lo desconozca, sino que obran así porque sus intereses, su ideología no van de acuerdo con los principios sustentados por el nuevo representante de ese estado y por lo tanto, se inhibe de trato con él, dejando a ese pueblo en absoluta libertad de hacer suyo y respaldar al nuevo régimen que los trata de representar o derrocarlo si así lo creyere pertinente.

Sucediendo una u otra cosa, el país gobernado por nuevos hombres, producto de movimientos revolucionarios, puede al margen de ello seguir su existencia libre, soberana y legítima, si es respaldado, reconocido y sostenido por su propio pueblo que es quien goza del derecho de reconocer a sus directores.

También han pensado los hombres que se aferran en desconocerle validez a esta doctrina, que ella acusa una cierta debilidad internacional de nuestro país por imponer su voluntad, pecando con ésto de extremistas, pues la posición altruista y liberal de nuestra patria no significa sino adelanto a aquellos países que todavía pretenden imponer su voluntad por medio de la fuerza bruta y no por la justicia y el derecho. Pero aún reconociendo esa debilidad que se le achaca, es preferible

reconocerla a tener atadas las manos y con la voz pronta los dictados venidos de los fuertes.

Puede acontecer también que un nuevo régimen, no cuente con la simpatía no digamos de un estado, sino que se vea repudiado por la mayoría y en ese caso, se vea en la tesitura de escoger entre sacrificarse y renunciar al mando en bien de su pueblo, que gana con ello las ventajas que le produce la convivencia internacional, o bien, sostenerse a costa del sacrificio internacional del pueblo.

Por eso es que cuando se intente un movimiento que pueda tener repercusión mundial, los caudillos deben prever el efecto que causará en las demás naciones, la oportunidad del acto, a fin de moderar sus impulsos para no lastimar derechos y herir susceptibilidades, procurando al efecto el equilibrio entre los intereses que puedan entrar en pugna. La razón de ser de esta previsión, en bien de los pueblos, es que medidos dentro de lo posible los efectos de los actos a realizarse, quedan diáfanos y justificados los propósitos y bien respaldados los medios a emplear a fin de no dar lugar a intervenciones y a juicios desfavorables que vayan en perjuicio del país.

Cabe aquí citar el caso de México, que al llevar a cabo su reforma agraria, tuvo que adoptar medidas que lesionaron, indudablemente, los derechos de muchos súbditos de países extranjeros, dando margen con ello, a que esos gobiernos desconocieran o pretendieran desconocer este movimiento nacional tachándolo de subversivo, y, más aún, desconocer a nuestro propio gobierno, a nuestras propias instituciones, por haber lastimado

los derechos de sus nacionales, para ellos muy sagrados no obstante que iban en contra del progreso de México.

Pero al llevar a cabo esa medida de orden social, nuestro gobierno obró con toda oportunidad, con toda atinencia y no trasgredió ninguna norma de derecho. La equidad, el espíritu igualitario y la generalidad de la ley que en sus efectos lesionó los derechos de particulares, no distinguió entre si eran nacionales o extranjeros y por ello no obró contra el derecho internacional, ni se apartó de las normas que protegen los derechos fundamentales de los individuos.

Si los gobiernos extranjeros se sintieron lesionados fue porque no aceptaron una medida a todas luces legal, y querían seguir gozando de las prerrogativas que la ley derogada les otorgaba, aunque fuera en detrimento del desarrollo social del pueblo mexicano.

Pero si por el contrario, nuestros gobernantes en vez de haber procedido en la forma en que lo hicieron, con la ecuanimidad que los ha caracterizado, respetuosos siempre de la ley y con las miras altruistas que los llevaron a consumar esos hechos hubieran dictado una nueva ley que no comprendiera a los nacionales y a los extranjeros por igual, sino únicamente a estos últimos, incuestionablemente atentaban contra el derecho internacional y contra las normas y convenios celebrados. Entonces sí, con justicia, hubiéramos tenido que padecer las consecuencias de sus actos lesivos y se hubieran visto en el mejor de los casos si no con una intervención armada, sí, repudiando y apartando de las

demás naciones que verían en él a un enemigo para el consenso de los pueblos.

Desde luego debe darse por descontado que todo gobierno al tratar de conciliar intereses en disputa, debe dar preferencia al interés social sobre el particular, así sea éste muy poderoso, sin dejarse compeler de ninguna manera al realizar sus actos de soberanía, por influencias extrañas, pero eso sí, siempre teniendo en cuenta que debe obrar por igual para súbditos nacionales o extranjeros; ya que sus actos siempre estarán siendo juzgados por extraños y pudieran aprovecharlos los países imperialistas del mundo para obtener alguna ventaja.

El efecto reparador que esta doctrina produjo en el ambiente internacional se ha dejado sentir paulatinamente, pues se advierte, para nuestro regocijo y para el regocijo de toda la América, como a través del tiempo, la doctrina del reconocimiento ha ido sufriendo modificaciones esenciales y como se ha logrado una mayor tolerancia a este respecto. Así tenemos que la actitud norteamericana, principal arbitrador de este continente y aún en el mundo entero, por su tendencia hegemónica y su gran poderío económico y militar, ante el reconocimiento de nuevos gobiernos de facto, ha adoptado un criterio más benévolo, según expresión del doctor Juan José Soler, ex ministro del Paraguay, que acepta en principio la continuidad de relaciones diplomáticas, aunque moduladas por circunstancias y exigencias de carácter político y democrático, más otras específicas de carácter restringidamente internacional.

Lo anterior se comprueba plenamente, si hacemos una síntesis de la política internacional de Estados Unidos, pues advertiremos de inmediato que las condiciones que esta nación ha establecido para otorgar el reconocimiento a los gobiernos extranjeros de facto, obedecen a consideraciones de orden político y económico y no a postulados jurídicos establecidos.

El jurista norteamericano Basst Moore, ex miembro del Tribunal de Justicia Internacional de la Haya, ha expresado que la práctica de someter el reconocimiento a exigencias, como las que usa su patria, engendra la suposición peligrosa y equivocada de que el trato con los nuevos gobernantes implica aprobar su constitución, su sistema económico, las líneas de su conducta. Esa creencia, que interpreta los hechos en su valor efectivo, porque tal reconocimiento hace parte del intervencionismo, está profundamente arraigada y contra ella corresponde afianzar la realización que ha comenzado a operarse.

d).- Sus repercusiones en el ámbito internacional. Como desprendimiento de lo anteriormente presentado, es lo que significa: la invariable condena de nuestro Estado al Reconocimiento de Gobiernos, en la generalidad de los casos, que se había convertido en un problema en las relaciones de Nuestro Continente; aspiración de paz y soberanía; un auténtico esfuerzo para afirmar nuestra política exterior, y el logro de que la comunidad de naciones reconociera que la justicia y el derecho con normas invariables en el trato internacional de nuestro País.

Identificada como parte de uno de los principios de nuestra política anterior, es necesario poner un mayor énfasis en la vigencia o no de la Doctrina a partir de su aparición.

En un principio a pesar de haber sido bien recibida internacionalmente, la Doctrina Estrada no fue aplicada. Las causas fueron principalmente la falta de una instancia que pudiera hacerla valer coercitivamente a nivel internacional contra cualquier nación que fuese la potencia, por lo que los EEUU prosiguen con sus procedimientos habituales al respecto.

En 1984, con la IX Conferencia Interamericana de Bogotá, surgió la oportunidad de reafirmar la importancia de la Doctrina, y en este caso debe reconocerse la importancia de la Doctrina, y en este caso debe reconocerse la labor de Don Jaime Torres Bodet y de sus asesores "para precisar la Doctrina, y darle un contenido congruente con las aspiraciones internacionales de México así como su comportamiento en la sociedad universal, para suponer fallas y formularlas de nuevo". (55)

Surgieron ponencias que se podrían colocar en dos categorías: La primera referente a la tesis mexicana, y otras que adoptaban el procedimiento de consulta, o sea, un reconocimiento concertado de antemano. Así se llegó a un acuerdo, que dio como resultado la resolución XXXV que dice:

1.- Que es deseable la continuidad de las relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos.

2.- Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno no podrá ejercerse como

instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas, conforme al Derecho Internacional.

3.- Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de política interna de ese Gobierno.

Con dicha resolución se le otorga "un contenido más completo a la Doctrina y le agrega, si cabe, el propósito de mantener en lo posible relaciones diplomáticas con todos los nuevos gobiernos no obstante los cambios súbitos, violentos o pacíficos, que tuvieron lugar para la accesión de nuevos regímenes. Esto es, se le reconoció un espíritu ético universalista, presente desde su creación, más no desarrollado en su aplicación usual". (56)

A partir de 1948, el Gobierno de México ha tratado de aplicar de una manera consistente la Doctrina, lo que no implica, en ningún momento, continuidad de relaciones o, de ruptura, ya que en ocasiones ha servido para la justificación de la misma como para el establecimiento de relaciones.

Incongruencia de sexenio a sexenio y la falta de un criterio unificado respecto al verdadero sentido de la Doctrina, motivan esta falta de uniformidad permanente en la actitud de los diferentes gobiernos frente a los conflictos internos de otros países.

Jiménez de Aréchaga cita dos casos: Primero en 1944 cuando la cancillería de México presentó una iniciativa a las Repúblicas Americanas para llevar a cabo el Reconocimiento de un Nuevo Gobierno en Bolivia; y en 1946 se informó que se supeditaría el

Reconocimiento de otro Nuevo Gobierno al cumplimiento de las Convenciones vigentes sobre Derecho de Asilo. Así en 1945, México se abstuvo de otorgar el Reconocimiento al Gobierno de Argentina, como al Venezolano, hasta conocer el criterio de los demás países. Al año siguiente, sucedió algo semejante en los casos de Haití y Uruguay.

El incidente más singular y controvertido es el de España, al rehusar México reconocer el Gobierno de Facto de Francisco Franco, y continuar reconociendo al Gobierno en el exilio.

Los tratadistas sostienen discrepancias en algunos puntos de vista. Algunos consideran que México y España como miembros de la Sociedad de Naciones, el primero señalaba el respeto a la integridad territorial de los países miembros; el segundo se refiere a las sanciones establecidas para los países que violaron las disposiciones del Pacto, ya que se produjo el derrocamiento en 1936, con ayuda extranjera. México, al cumplimentar dichas directrices y disposiciones, consideró que existía violación al Pacto, y no reconoció al Nuevo Gobierno.

El Gobierno de Franco, al principio no fue admitido como miembro de la ONU. Sino hasta el 14 de diciembre de 1955, en que "se le permitió ingresar como representante del Estado Español, negándosele al grupo republicano sus pretensiones de ser admitido con el mismo carácter" (57)

-----  
(55) Sepúlveda, César. La Doctrina Estrada en busca de una Interpretación. Excelsior, 2 - III- 1976.

(56) Sepúlveda, César. Tres Discursos a Genaro Estrada. Vida Diplomática. p. 29

(57) Arámburu Santa Cruz, Fernando. Actitud del Gobierno de México en el caso de España. Tesis Profesional. Escuela Libre de Derecho. p. 93.

Durante ese tiempo nuestras relaciones con el Gobierno de Franco no existieron en el campo de la Diplomacia, más sin embargo, en septiembre de 1976, México rompió toda clase de relaciones con el Gobierno franquista debido a la ejecución de unos reos políticos. La actitud de México fue criticada a pesar de que la mayoría de los países reprobaran la medida de Franco; no se consideró adecuado que México recurriera a un asunto interno para presionar, ya que el Presidente Echeverría anunció que nuestro Gobierno reanudaría sus relaciones cuando el régimen de Franco se democratizara, tal como sucedió a la muerte del mismo, ya que en el poder el Príncipe Juan Carlos, se reanudaron las relaciones y se dieron por concluidas con los republicanos, por mutuo acuerdo.

Otros internacionalistas opinan que la situación fue muy distinta; que el no mantener relaciones con el Gobierno de Franco fue dejar de apearse estrictamente a la Doctrina Estrada.

Otro caso que puso a prueba la consistente aplicación de los principios de la Doctrina para el Gobierno mexicano fue el rompimiento de relaciones con Chile, en 1973, con motivo del golpe de Estado en contra del Presidente Salvador Allende. Aunque la reacción neutral fue rechazar el actual régimen, por considerarlo ilegítimo, se debe analizar desapasionadamente si se podría haber intentado, se debe analizar desapasionadamente si se podría haber intentado salvar el sentido de la Doctrina manteniendo a un funcionario diplomático menor como encargado de la representación de nuestro país en esa República Sudamericana.

Son excepciones que debían "ser motivo de formulación y de una justificación satisfactoria, porque los riesgos de desvirtuar

la Doctrina o de lastimar su prestigio son grandes en el caso de rompimiento de relaciones, y debe tenerse presente que ella se encuentra asociada al buen nombre de México". (58)

He aquí un suceso que es excepción a la Doctrina Estrada; el caso de Nicaragua.

El Presidente López Portillo, en mayo de 1979, que nuestro país rompiera relaciones con el gobierno del dictador Anastasio Somoza. El motivo: "El dramático y repugnante ataque a los derechos humanos más elementales, del pueblo nicaraguense". Se procuró el aislamiento político y diplomático de Nicaragua y así facilitar la lucha del pueblo, único dueño de su destino. La disposición mexicana pedía la solidaridad de países democráticos.

Por las notas periodísticas, las declaraciones de algunos funcionarios y de los representantes de diversos partidos políticos se puede considerar que en México hubo consentimiento unánime en la determinación. Se estimó que seguía la misma línea de los dos casos mencionados anteriormente. (Franco y Pinochet) y que era consecuente con nuestra política exterior. Se dijo, en suma, que la posición de México, fue digna.

No faltó quien llegó a sostener que la resolución había sido contraria a la idea substancial de la Doctrina Estrada; que ésta, una vez más no se había podido aplicar; que una actuación con arreglo a ella hubiera impedido dos cosas; la ruptura de relaciones y, el correspondiente "acto de moral internacional". El Canciller nicaraguense, Julio C. Quintana, se apresuró a declarar que México estaba abandonando la Doctrina Estrada, que había mantenido durante cincuenta años.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El párrafo precedente obliga a hacer diversas precisiones. En el caso Nicaragua, no tenía porqué ser aplicada la Doctrina Estrada; no se podrá echar mano de la Doctrina, porque no hubo cambio de Gobierno; por eso México no estuvo nunca ante la disyuntiva de continuar o no las relaciones con un nuevo Gobierno, para fines didácticos, si no hubiera ocurrido la ruptura mexicana con el somocismo y si el FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional), a cargo del Gobierno a la caída de Somoza, fuera mal visto por nuestro país que éste resolviera "un rompimiento de relaciones diplomáticas basado en el no Reconocimiento del régimen en el poder, entonces sí se estaría contraviniendo a la Doctrina.

En apoyo de lo anterior, la declaración del Canciller de México, Lic. Jorge Castañeda: "Esta cuestión no tiene nada que ver con la Doctrina Estrada, que tiene otros propósitos y que se refiere a otro tipo de situaciones".

Así podemos mencionar el caso de El Salvador, en el que, debido a la situación existente en ese país de inconformidad ante el Gobierno actual, la ofensiva del pueblo y sus organizaciones armadas en contra de la Junta Militar y el Gobierno de México anunció que llamará a su Embajador acreditado ante el Gobierno Salvadoreño, "para encomendarle otra misión"; y en lugar de este representante, iría un Ministro Consejero como Encargado de Negocios de la Sede Diplomática ante dicho país.

Al respecto, cabe mencionar la similitud de características con el caso de Nicaragua, ya que no se da un cambio de Gobierno, nuestro país, no realiza una ruptura de relaciones con el Gobierno

que detenta el poder; México actúa conforme a sus principios de política exterior.

La Doctrina Estrada es una fórmula que tiene por objeto, con ciertas limitaciones, hacer notar lo injusto del Reconocimiento de Gobierno como instrumento para la obtención de ventajas, al tratar de satisfacer de manera unilateral los intereses del Estado otorgante.

Asimismo, es una importante protesta hacia quien pretende juzgar sobre la legitimidad de un gobierno extranjero.

El valor intrínseco de la Doctrina Estrada es lo verdaderamente importante; norma conocida y reconocida en el exterior, fruto de una íntima conciencia de respeto a la No Intervención y a la Soberanía de todos los pueblos, al derecho de la fuerza y sostén a la igualdad de riqueza y de poder, al menos deben sostenerse todas las normas jurídicas que alientan la igualdad de derechos entre todos los Estados integrantes de la comunidad internacional.

---

(58) Sepúlveda, César. La Doctrina Estrada en busca de una interpretación. p. 7

E.- Posición de México ante los conflictos internacionales por las formas contemporáneas de intervención.- A México y Estados Unidos la geografía los ha colocado juntos, y ello ha tenido como consecuencia enfrentarlos por un lado en una forma que significó para México la pérdida de una gran parte de su territorio, ello no puede olvidarse en México y provoca ante Estados Unidos una actitud de resentimiento justificado que incorpora en el Yanqui todo lo que de malo sucede a México y los demás países de América Latina, pero la geografía también fuerza a México a tener en cuenta la larga frontera que tienen con Estados Unidos y lo obliga a no llevar demasiado lejos el sentimiento antiyanqui. Claro que hay también otras consideraciones de tipo económico que aproximan a México hacia los Estados Unidos; las inversiones de Estados Unidos son necesarias (más que eso vitales) para el desarrollo de la economía de México, además, un sector de la burguesía mexicana se siente más seguro con la presencia de Estados Unidos y es partidario, por consiguiente, de acercarse más a dicho país.

Para contrarrestar la influencia que los Estados Unidos podrían tener en la política internacional e interna de México, el gobierno mexicano trata de marcar su independencia cada vez que la ocasión se presente apoyándose en principios de derecho internacional que son irreprochables (59)

América Latina.- México tiene respecto al resto de América Latina, una posición de dirigente moral, tanto por su situación económica de desarrollo, como por su "estabilidad política" que le permite mantener una línea política constante.

Los aspectos recientes en las relaciones interamericanas merecen subrayarse: 1) Ante la integración, México que aparece como beneficiario de ella, se muestra interesado con el proceso integrador, aunque no faltan voces contrarias al perfeccionamiento de un sistema que podría significar la renuncia (o, por lo menos, una limitación apreciable) a la soberanía en el sentido en que hoy se entiende. 2) El viaje que el presidente Díaz Ordáz realizó en 1962 por Centroamérica abrió las puertas a las relaciones entre los gobiernos y multiplicó los contactos a nivel gubernamental y privado entre representantes de los pueblos de México y de las hermanas Repúblicas de Centroamérica. En ninguno de ambos casos ha faltado, sin embargo los que tratan de levantar la desconfianza sobre México, acusándolo injustificadamente de tratar de imponer su presunto neocolonialismo basado en su relativa superioridad económica, naturalmente, los que así hablan es que quieren el comercio libre para ellos.

También en la política exterior respecto a América Latina aparece la sombra de Estados Unidos, y es fácil observarlo si consideramos que la preocupación fundamental de México es la de imponer el principio de No Intervención con lo que, al mismo tiempo que se garantiza la independencia y autodeterminación de otros países hermanos se garantiza también la propia. Esta actitud la mantiene México en todas las conferencias interamericanas, y en otras reuniones de menor rango.

En la Organización de Estados Americanos, empeñada en combatir al comunismo, México ha luchado por impedir que este anticomunismo lleve a destruir principios cuya conquista duró

muchos años, en particular el de la No Intervención. Los casos de Guatemala, Cuba y la República dominicana son los más elocuentes.

En este sentimiento (más que actitud) de México frente a Estados Unidos, que es al fin y al cabo el único que tiene la fuerza necesaria para realizar intervenciones (y la historia de la América Latina está llena de ellas), puede encontrarse la explicación a la simpatía que en los medios populares (y en algunos intelectuales existe respecto a cualquier país que sea enemigo de Estados Unidos). De ahí que no resulte difícil encontrar sentimientos pragmáticos (a veces confusamente identificados con el nazismo) y propone en la población. Claro que, en el último caso, este sentimiento se origina también en un instinto, más o menos consciente, de identificación étnica, ya que el mexicano sabe que es una parte de sus antepasados. (60)

Y de América Latina muy en especial es el caso de Cuba, en éste se observa, primero una actitud de abierta simpatía oficial, ya que ese era el segundo país que realizaba una revolución. Luego, hay dos elementos principales que hacen evolucionar la posición de México: 1) La posición de Estados Unidos, violentamente opuesta a la Revolución Cubana; 2) el hecho de que la Revolución Cubana (por las razones que sea) haya derivado hacia el comunismo. México sigue manteniendo la defensa del principio de autodeterminación, entendido como Delfgovernment, o sea el derecho de cada pueblo a darse el gobierno que desee, incluido el comunista (lo contrario sería para México suicida), y el de No Intervención, que, al prevenir la interferencia de países extranjeros en el proceso político de un país, garantiza la autodeterminación. Sin embargo,

la actitud oficial ya no es de simpatía, por las razones indicadas antes, ya que de otra forma los Estados Unidos podrían ejercer demasiada presión sobre el Gobierno mexicano y, al fin de cuentas, a México tampoco le agradan los gobierno de tipo totalitario o que son por otra parte, ajenos a la ideosincracia mexicana.

Teniendo en cuenta estos razonamientos, puede comprenderse que el Gobierno Mexicano, si por una parte no aprueba (ni condena) al pueblo cubano a darse el régimen que desee, ya que esa cuestión es, en fin de cuentas, una cuestión de los cubanos. (61)

Europa Occidental.- Las relaciones de México con los países de Europa Occidental en lo económico son poco estrechas (el comercio exterior mexicano está particularmente orientado hacia Estados Unidos) pero en el terreno cultural puede observarse cierta labor de penetración de algunos países europeos; Francia en primer lugar, que realiza una gran labor de difusión de publicaciones de enseñanza de la lengua francesa, y promoción del turismo. Sigue Italia, cuya labor se orienta fundamentalmente a los medios intelectuales. También la Gran Bretaña se orienta sobre todo hacia los medios comerciales y al mundo de los técnicos. Alemania ejerce cierta influencia pero su propósito fundamental es el de acercarse a los medios comerciales e industriales. Con el Vaticano el reciente restablecimiento de relaciones diplomáticas que sólo el tiempo dirá lo acertado o no de la decisión tomada por el actual Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

**Países Socialistas.**- Por lo que hace a los países socialistas tales como Checoslovaquia, (la fragmentada) Yugoslavia y aun la hoy extinta Unión de Republicas Socialistas Soviéticas (hoy Unión de Estados Independientes); estos tienen asociaciones mixtas con México para promover la amistad entre los respectivos países.

La reserva que México tiene respecto al comunismo (amen de la presión de los Estados Unidos) limita la influencia de los países socialistas en México.

**África.**- Las relaciones de México con los países africanos son cordiales aunque si muy limitadas por razones obvias. Los intereses comunes son todavía muy escasos, y los respectivos países no tienen muchas cosas para ofrecerse, aparte de que mientras México está en la órbita comercial de Estados Unidos, los países africanos lo están, en su gran mayoría en la de Europa. En el periodo presidencial del Lic. Adolfo López Mateos se envió una misión parlamentaria que recorrió Africa con el fin de reforzar los lazos de México con esos países y, aunque en el terreno político se hicieron indudables avances, en el comercial no se llegó muy lejos.

La cordialidad de las relaciones se refiere a todos los países africanos con excepción de la República Sudafricana y de Rodesia, cuyo racismo México repudia. Son particularmente cordiales con Etiopía, país que no puede olvidar que México tomó su defensa en la Sociedad de las Naciones en el momento de la agresión italiana ( el primer viaje del emperador Haile Selassie a

un país extranjero, después de haber recuperado el trono. (fue a México.)

La única sombra en las relaciones con los países africanos se encuentran en el terreno de la política comercial, por el hecho de que la prioridad acordada a ciertos países africanos por los miembros de la Comunidad Económica Europea ( los diecinueve miembros asociados de la OEE) chocan los intereses, no sólo de México, sino también de otros países d América Latina, que ven reducidas sus posibilidades de exportación de algunos productos ( en el caso concreto de México, los efectos perjudiciales de esa preferencia no son tan graves por el momento, como respecto a otros países cuyo comercio exterior depende fundamentalmente de uno o varios productos. (62)

Asia y Extremo Oriente.- Las relaciones de México con los países de Asia y extremo Oriente, se han mantenido dentro de una prudente cordialidad, derivada de diversos factores: el sentimiento de parcial comunidad étnica a que nos habíamos referido antes y la ausencia de puntos de conflicto unidos al deseo de acercarse a países que, por lo menos hasta ahora han mantenido una posición de independencia dentro del campo que se llamaba del "tercer mundo".

-----  
(59) Dr. Modesto Seara Vázquez. La Política Exterior de México, p. 105.

(60) Ibid., p. 106

(61) Loc. Cit.

(62) Ibid., p. 109

De todos los países, y dejando aparte, la India, que ejerce cierto atractivo en algunas minorías de México, atractivo que es fundamentalmente cultural, el país con el que las relaciones son más estrechas es Japón jugando en este caso un sentimiento general hacia toda Asia. Esta atracción se complementa con la presencia económica del Japón en México, a través de sus inversiones y de un comercio relativamente activo entre ambos países, que hace de ese país el segundo cliente de México, después de Estados Unidos.

Australia.- Ha intentado hace varios años, introducirse económicamente en México, pero sus esfuerzos sólo han tenido un éxito limitado, orientándose en la etapa actual hacia un reforzamiento de las relaciones culturales. Con la República de Corea, el intercambio es de carácter cultural, aunque a un nivel muy elemental, debido a los escasos recursos dedicados a fomentar, por ejemplo, el intercambio de estudiantes.

Por el contrario con Indonesia si hubo, hasta 1963, un activo intercambio comercial ( textiles por caucho).

El Oriente Medio.- México ha observado una posición de estricta neutralidad en el conflicto que opone a Israel con los países árabes. El arreglo de ese conflicto, según ha declarado el 21 de noviembre el Secretario de Relaciones Exteriores de México, debe reposar en las siguientes condiciones: 1) Que las controversias deban solucionarse siempre en forma pacífica. 2) Que no se "pueda aceptar que, como consecuencia del uso de la fuerza inclusive dentro de una guerra, se modifiquen las fronteras de los

Estados". 3) "Establecimiento de una convivencia permanente entre Estados, respeto recíproco de sus derechos fundamentales, y no una mera cesación de las hostilidades". Diciéndola en otras palabras, la solución del problema árabe - israelí la ve México en:

a. La vuelta al "Status que ante Bellum" (1957) en lo que respecta al territorio y,

b. El reconocimiento del Estado de Israel por los árabes y la firma de un tratado de paz.

La República Popular de Bulgaria es también una nación amiga con la que sostenemos relaciones cordiales y benéficas para ambos pueblos, productividad agroindustrial y de mucho interés, por sus técnicas de organización, intercambio económico y cultural.

México ha procurado actuar de esta manera en los organismos internacionales y así seguirá haciéndolo porque como dijo uno de sus grandes poetas "tiene la virtud de ser siempre igual, fiel a su espejo diario". Independientemente en su criterio, respetuoso de la opinión ajena, generoso y cordial e inspirado en el noble propósito de contribuir al bienestar humano, México continuará luchando porque las generaciones venideras se vean libres del flagelo de la guerra.

México estima que su participación en la comunidad internacional ha sido y seguirá siendo activa y promotora. En nuestra relación del Convenio de Cooperación que hemos concertado y nuestras expresiones de interés se traduzcan en fórmulas concretas de cooperación activas y auténticas.

La singular importancia política y económica de los miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), su activa participación en las decisiones que afectan a la comunidad internacional, su empeño por transformar las actuales estructuras en favor de un orden socio - económico internacional más justo y la enorme importancia que algunas de sus iniciativas revisten en el contexto universal, explican nuestra presencia en este Foro, cimentando en los principios de soberanía permanente del Estado sobre sus recursos, No Intervención en los asuntos internos de otros Estados e igualdad jurídica y soberana que en materia internacional México se ha esforzado en hacer prevalecer.

La más amplia relación con el CAME derivará otros beneficios para México. El comportamiento económico en los países del propio CAME; llama la atención por su dinamismo; establece a largo plazo la movilización armoniosa de sus recursos materiales, humanos, y financieros y la promoción de la cooperación entre las economías de los países que lo integran.

México convencido de que es preciso reforzar la integración y cooperación regional, México ha sido miembro fundador y ha brindado un apoyo firme a la Asociación Latinoamericana el SELA, asimismo, participamos actualmente en la formación y desarrollo de empresas multinacionales Latinoamericanas en diversos campos de cooperación económica internacional.

México ha insistido mucho en nuestras conversaciones que los grandes y poderosos países tienen asegurada su supervivencia y por eso es explicable que el principal motivo de sus conversaciones sea ganar la paz; pero para los países en desarrollo no basta con

que no haya guerra; tenemos que darle un contenido concreto a la paz. Ahí tal vez empieza nuestra gran oportunidad: cuando los países en desarrollo y los desarrollados se convencen de que al abandonar los gastos de guerra mucho tienen que hacer para transferir recursos reales financieros, recursos tecnológicos y un justo comercio para que los países en desarrollo como México y otros países, tengamos un mejor lugar en el mundo.

La posición de México respecto de la OPEP es muy peculiar. Esa Organización fue concebida por un grupo importante de países productores de petróleo, que concesionan su explotación, que se asociaron, como Estados para fijar el precio del petróleo a las compañías que lo extraen. México como país, es dueño del petróleo y no concesiona su explotación, lo hace a través de una agencia pública denominada Petróleos Mexicanos. Por esta razón no pertenecemos a la OPEP, porque tenemos una estructura totalmente distinta por otro lado, tampoco somos esquirolas de la OPEP. Simplemente venderemos nuestro petróleo al precio del mercado, porque hay que pensar que países como el nuestro sólo tiene una oportunidad en su historia de aprovechar un recurso que no es renovable y que tenemos que convertirlo en recursos para una población en crecimiento.

El petróleo es nuestra potencialidad de autodeterminación, porque nos hará menos dependientes del financiamiento externo y mejorará nuestras relaciones económicas internacionales pero no solo eso: las posibilidades de explotación, transformación, inducción y asociación que a partir del petróleo podemos lograr, nos permite trazar una sólida estrategia de energéticos; actuar

con una demanda asegurada de bienes de capital y, por ende facilitar la planeación de la industria y sus asociaciones con el transporte, los asentamientos humanos, la educación, la capacitación, el desarrollo social y principalmente la agricultura.

México respeta los postulados del Derecho Internacional y lleva a cabo una intensa labor en el campo internacional, celebra gran cantidad de tratados multilaterales y bilaterales, con el único fin de evitar controversias y cooperar con las demás naciones; y, asiste a todos los Congresos, Conferencias y Reuniones de carácter internacional sosteniendo siempre los principios de No Intervención y Autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de la democracia representativa, la igualdad de los Estados, la cooperación y solidaridad internacionales, la supresión de experimentos nucleares y el desarme.

Deseamos que por todos estos medios se logre la paz y la superación humana y proclamamos el respeto al Derecho a la Autodeterminación y la No Intervención, sólo de esta manera se podrán alcanzar el bienestar y la tranquilidad universal.

F.- Posición de México ante la Intervención en el Caso de Cuba en abril de 1961. La crisis internacional ocasionada en el mes de abril de 1961, originada inicialmente por la agresión que sufrió el territorio cubano por fuerzas preparadas en el extranjero y financiadas en el mismo, que tenían como misión derrocar al gobierno cubano, por no ser del agrado de algunos países, nos presenta el más claro ejemplo de la política seguida por nuestro país en el grave problema que representa la intervención, al sostener ante el consenso internacional sus principios tradicionales de no intervención y de la libre determinación de los pueblos. En los siguientes párrafos haremos mención principalmente por su veracidad a los comunicados emitidos por Fidel Castro al pueblo de Cuba, sobre los principales acontecimientos (63)

"Todo comenzó con el triunfo de la revolución, con sus medidas favorables al pueblo, con el rescate de las propiedades en manos de extranjeros, con la implantación de la soberanía nacional. Desde entonces el imperialismo yanqui se trazó un objetivo estratégico: Destruir la Revolución Cubana.

Hacia fines de 1959 el gobierno imperialista de los Estados Unidos de Norteamérica, decidió aplicar a Cuba, el típico tratamiento Guatemala, a tal efecto, la C.I.A. comenzó a organizar a los elementos desafectos a la Revolución, presentes en el extranjero, para preparar una fuerza militar y planear la invasión a Cuba.

A partir de principio de 1960, la C.I.A. dio inicio al adiestramiento de exmilitares, esbirros, traidores,

contrarrevolucionarios y prófugos de la justicia revolucionaria, que posteriormente integrarían la fuerza invasora..."

En el amanecer del día 15 de abril de 1961, aviones bimotores del tipo B-26, se presentan en el suelo cubano y lanzan cohetes y bombas sobre tres bases, haciendo estallar un depósito de municiones en el aeródromo "Campo Libertad", en el suburbio oeste de la Habana.

El gobierno revolucionario, manifestó inmediatamente que la operación podía ser el preludio de una invasión y decretó la movilización, acusando a los Estados Unidos de agresión directa, asimismo, encargó a su delegado en la ONU que hiciera la correspondiente denuncia.

En la Habana, toda la población se despertó sobresaltada a las 06:00 horas locales, cuando las baterías antiaéreas hicieron fuego. Esto fue seguido de una serie de explosiones continuas durante una hora. El dirigente de la revolución cubana, Primer Ministro, Fidel Castro, en una declaración difundida en todas las emisoras de la radio dijo, que "si el ataque aéreo fuese preludio de una invasión, el país en pie de lucha resistirá y destruirá con mano de hierro cualquier fuerza que intente desembarcar. A las 11 de la mañana la situación era tranquila en La Habana, pese a que se notaba menor actividad; circularon camiones y jeeps con militares armados.

Ese mismo día, el doctor Carlos Olivares, ministro interino de Relaciones Exteriores de Cuba, declaró ante el cuerpo diplomático convocado especialmente a la cancillería cubana, que el gobierno y el pueblo de Cuba, ofrecen todas las garantías para

la seguridad de ese cuerpo. Al mismo tiempo exhibió ante los embajadores y periodistas fragmentos de cohetes balísticos (rocket) recogidos en la base aérea del Campo Libertad, después del ataque aéreo de esa mañana.

El canciller interino cubano subrayó que puede verse en ello la marca que fueron fabricados en Estados Unidos por el "gran enemigo de nuestro pueblo". Añadió "que esto demuestra que Cuba no mintió cuando afirmó que la explosión del carguero francés "La Coubre" se debió a un sabotaje cometido por agentes de Estados Unidos". Reiteró que "ahora el país se encuentra en estado de alerta y en actitud de combate", pero asegura que "por tremenda que fuese la agresión, el cuerpo diplomático debe sentirse seguro y tranquilo". Terminó calificando los bombardeos de las tres bases aéreas cubanas de "acto previo para la agresión militar contra nuestro país".

El día 16, el doctor José Antonio Portuondo y Valder, embajador de Cuba en México, acusó abiertamente al gobierno de Estados Unidos, de propiciar el artero ataque en contra de Cuba, materializado el día anterior a primera hora mediante bombarderos.

En declaraciones hechas a la prensa por el diplomático cubano, se insiste en que los aviones B-26 encargados de soltar sus mortíferas cargas sobre los aeropuertos de Cuba, así como los armamentos son de procedencia norteamericana. El embajador dijo textualmente: "El cobarde y artero ataque pirata a los aeropuertos de Cuba, San Antonio de los Baños, La Habana y el Ciudad Libertad, donde reside el ministro de educación y viven y se educan miles de niños, realizado por aviones B-26, de factura, procedencia y

armamento yanqui, burdamente camuflados con insignias cubanas que a nadie pueden engañar, todo esto a 48 horas escasas de las enfáticas declaraciones del presidente Kennedy de que no se permitiría ataque alguno a Cuba por norteamericanos o procedentes de norteamérica, prueba eloocuente hasta qué grados inhumanos de hipocresía y vileza puede descender el imperialismo en su esteril y voránico empeño de impedir la liberación de nuestros pueblos."

" México, que recuerda el ataque pirata a Veracruz, sabe mejor que nadie que poco pueden estos cobardes y desesperados bombardeos imperialistas, impedir el paso invencible de las revoluciones populares".

En la Organización de las Naciones Unidas, el ministro cubano de Relaciones Exteriores declaró: "La responsabilidad de los actos de vandalismo cometido esta mañana contra Cuba recae plenamente sobre Estados Unidos"; en la reunión de la Comisión Política de las Naciones Unidas, que comenzó a las 15:00 horas locales, con el examen de la queja cubana en contra de Estados Unidos a raíz de los bombardeos que sufrieron tres puntos distintos del territorio de su país.

Añadió el ministro cubano que esos ataques de "cobarde piratería internacional efectuados por los Estados Unidos con ayuda de sus satélites de América Latina" y de los "traidores cubanos emigrados". "acusó a Estados Unidos ante la Comisión Política y la opinión pública mundial de recurrir a la fuerza para saldar sus diferencias con un país miembro de las Naciones Unidas".

-----  
(65) "GIRON". Folleto Ilustrado, Embajada Cubana, 1961

a).-Invasión a Cuba por fuerzas mercenarias.-

1.- Comunicación uno al pueblo de Cuba. "Tropas de desembarco, por mar y por aire, están atacando varios puntos del territorio nacional al sur de la provincia de las Villas, apoyadas por aviones y barcos de guerra.

Los gloriosos soldados del ejército rebelde y de las milicias nacionales revolucionarias han entablado ya combate con el enemigo en todos los puntos del desembarco.

Se está combatiendo en defensa de la patria sagrada y la revolución contra el ataque de mercenarios organizados por el gobierno imperialista de Estados Unidos.

Ya nuestras tropas avanzan sobre el enemigo seguras de su victoria. Ya el pueblo se moviliza cumpliendo las consignas de defender la patria y mantener la producción.

¡ Adelante Cubanos! A contestar con hierro y fuego a los bárbaros que nos desprecian y que pretenden hacernos regresar a la esclavitud. Ellos vienen a quitarnos la tierra que la revolución entregó a los campesinos y cooperativistas; nosotros combatiremos para defender la tierra del campesino y el cooperativista. Ellos vienen a quitarnos de nuevo las fábricas del pueblo, los centrales del pueblo, las minas del pueblo; nosotros combatiremos por defender nuestras fábricas, nuestros centrales, nuestras minas. Ellos vienen a quitarles a nuestros hijos, a nuestras muchachas campesinas las escuelas que la revolución les ha abierto en todas partes; nosotros defenderemos las escuelas de nuestra niñez, y del campesinado. Ellos vienen a quitarles al nombre y a la mujer negros la dignidad que la revolución les ha devuelto; nosotros

lucharemos por mantener en todo el pueblo esa dignidad suprema de la persona humana. Ellos viene a quitarles a los obreros sus nuevos empleos; nosotros combatimos por una Cuba liberada con empleo para cada hombre y mujer trabajadores. Ellos vienen a destruir la patria y nosotros defendemos la patria".

A las 2:30 de la madrugada del día 17 de abril de 1961 comenzó a desembarcar por la costa sur de la provincia de las Villas, en la zona conocida por Ciénega de Zapata, procedente de Puerto Cabezas, Nicaragua, una brigada mercenaria constituida aproximadamente por 1,600 hombres reclutados entre: latifundistas, casatenientes, criminales, industriales, fugitivos de la justicia revolucionaria y traidores; entrenados, armados, dirigidos y pagados por el gobierno de los Estados Unidos.

La brigada mercenaria, estaba constituida de la siguiente manera: cinco batallones de 165 a 171 hombres aproximadamente cada uno. Un grupo de armas pesadas (morteros, bazookas, cañones antiataques). Una compañía de tanques. Un grupo de paracaidistas. Un grupo de demolición submarina. Dieciseis aviones B-26. Ocho aviones C-46. Y seis aviones C-54.

La flota mercenaria estaba integrada de la siguiente manera: cinco barcos mercenarios artillados, nombrados: Houston, Atlantic, Río Escondido, Caribe y Lake Charles; dos unidades de guerra LCI, modificadas y artilladas, nombradas Blagar y Bárbara. Tres barcasas LCU para el transporte y desembarco de equipo pesado: tanques y camiones artillados; con barcasas LCVP para el transporte y traslado de personal. La flota mercenaria bajo el nombre de " Agrupación Táctica Naval " partió a Puerto Cabezas,

Nicaragua, las unidades navegaron separadamente y se encontraron a las 17:00 horas del día 16 de abril al noroeste de la isla Gran Caimán. Los lugares de desembarco fueron en Playa Girón y en Playa Larga.

2.- Comunicado Número Dos al Pueblo de Cuba." El gobierno revolucionario pone en conocimiento del pueblo que las fuerzas armadas de la revolución continúan luchando heroicamente a las fuerzas enemigas en la zona sureste de la provincia de Las Villas, donde han desembarcado los mercenarios con apoyo de los imperialistas".

Una vez establecida la movilización de las fuerzas revolucionarias hacia la zona de operaciones, fue cercado el enemigo invasor, entablándose combate con el batallón de paracaidistas en Soplillar y Pálpito, forzándolo a replegarse. En la mañana del 17 de abril, la Fuerza Aérea Revolucionaria hostigó y obligó a retirarse a los buques de desembarco, causándoles las siguientes bajas: Playa Girón, tres barcazas LCVP hundidas y tres buques averiados. Playa Larga: una barcaza y el buque Aguja hundidos; tres corbetas y tres barcazas averiadas.

3.- Comunicado Número Tres al pueblo de Cuba. "La participación norteamericana en la agresión que se desarrolla contra Cuba, ha sido dramáticamente comprobada en la mañana de hoy (día 18), al derribar nuestras baterías antiaéreas un avión militar norteamericano que bombardeaba la población civil y a nuestras fuerzas de infantería en la zona del Centro Australia.

El piloto norteamericano agresor, cuyo cadáver se encuentra en manos de las fuerzas revolucionarias, se llama Leo Francis

Berliss. Fue ocupada la documentación que revela la Licencia de Vuelo Q8323-1M expedida con fecha de expiración 24 de diciembre de 1962. La tarjeta de Seguro Social tiene el número 01407 - 5921. El Registro de Vehículo - Motor se señala en 100 Nassau Street, Boston 14, Mass. La dirección registrada del piloto yanqui es 48 Beacon Street, Boston. La estatura: 5 pies, 6 pulgadas..."

Durante el mismo día 19, los aviones C-54 mercenarios, lanzaron provisiones a la brigada, para suplir la falta de provisiones provocada por el hundimiento del buque Marsopa. También la Fuerza Aérea Revolucionaria destruyó cinco caminos artillados e inutilizó el tanque de agua y la pista de aterrizaje de Playa Girón.

El día 19, el invasor retiró sus tanques hacia las inmediaciones de Playa Girón, reforzando las posiciones con el segundo grupo, retirado de Playa Larga. En el transcurso del día, las fuerzas revolucionarias estrecharon el cerco en torno a Playa Girón, último reducto mercenario, hasta lograr tomarlo a las 17:30 horas, ocupándosele gran cantidad de armas al enemigo, cuyas fuerzas desmoralizadas y derrotadas se dispersaron, entregándose y abandonando el resto del combate y sus posiciones, internándose en los montes y campos cercanos, siendo capturados posteriormente, al iniciarse las labores de limpieza por las fuerzas revolucionarias en los siguientes días.

El día 26 de abril: "El presidente Kennedy aceptó el lunes plena responsabilidad por el fracaso en Cuba, y ordenó a los miembros de su familia oficial no tratar de culpar a ninguna otra persona".

b).- Postura adoptada por México.- El día 17 de abril, dos días después de realizado el bombardeo sobre La Habana, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, se negó a hacer algún comentario o declaración oficial respecto a la invasión de Cuba. Mientras tanto, se hicieron conjeturas y especulaciones con respecto a esta actitud de silencio, mientras se decía que México de acuerdo con la Doctrina Estrada no interviene en los asuntos internos de un estado, por otra parte se ha aceptado que fueran falsas las acusaciones hechas por Cuba.

El 18 de abril, México va a reiterar su firme adhesión al principio de "No Intervención", expresando con toda claridad que ningún estado debe intervenir, directa o inmediatamente en los asuntos internos de otro país. Al hacer esta declaración, la Secretaría de Relaciones Exteriores precisó también que, las autoridades mexicanas no permitirán que de nuestro territorio salga ayuda que pueda favorecer a los elementos contrarios al gobierno cubano, para lo cual se ejercerá una estricta vigilancia.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel J. Tello, dijo por otra parte que el delegado permanente de México ante las Naciones Unidas, ha recibido instrucciones para que en el seno de esa organización ajuste su actuación a los principios tradicionales de México, que en materia de derecho internacional proclaman la "No Intervención" de los pueblos.

El texto íntegro de la declaración hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores juzga indispensable reiterar algunos postulados esenciales de la política internacional de México:

"En uso del derecho de autodeterminación de los pueblos, sin el cual los conceptos de soberanía e independencia carecerían de contenido, corresponde al pueblo cubano, sin ingerencias extrañas, traducir en realidades concretas sus aspiraciones de mejoramiento económico y social, que tan favorable eco han encontrado en la conciencia de los pueblos de América".

"El gobierno de México reitera su firme adhesión al principio de no intervención, según el cual ningún estado o grupos de estados, pueden intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos de otros estados, pues está convencido de que este principio constituye la mejor garantía de pacífica convivencia entre las naciones".

"Pacifista por tradición y convencimiento, México no ha recurrido a la guerra sino en los casos de legítima defensa y ha condenado invariablemente las agresiones externas en contra de los gobiernos constituidos".

"seguro como está de que no existen conflictos, por graves que sean, que no puedan ser solucionados por los medios pacíficos que consagra el derecho de gentes, han ofrecido públicamente, y por medio de comunicaciones oficiales, sus buenos oficios para resolver situaciones como las que confronta en estos momentos nuestro hemisferio. No dejará en su empeño de hacerlo en toda ocasión propicia".

"La Secretaría de Relaciones Exteriores ha dado instrucciones al Delegado Permanente de México ante las Naciones Unidas para que ajuste su actuación a los principios aquí enunciados".

"Por otra parte, las autoridades mexicanas ejercerán una estricta vigilancia para impedir que salga del territorio nacional cualquier clase de ayuda que pueda favorecer a los elementos contrarios al gobierno cubano".

El mismo día 18 de abril, México presentó un proyecto de resolución ante las Naciones Unidas, en el cual se pide encarecidamente a todos los estados que cesen toda actividad que pueda resultar en una prolongación de la efusión de sangre en Cuba. El texto íntegro del proyecto mexicano es el siguiente:

"La Asamblea General, después de haber oído las declaraciones hechas por el canciller cubano, por el representante de los Estados Unidos y por otros, profundamente inquieta de la situación descrita, cuya prolongación pone en peligro la paz.

"Considerando que el objetivo permanente de las Naciones Unidas es promover las relaciones amistosas, basadas en el principio de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos.

"Finalmente convencida de que el principio de la "No Intervención" en los asuntos internos de un estado, impone a los miembros de las Naciones Unidas la obligación de abstenerse de alentar o fomentar los conflictos civiles en otros estados.

"PRIMERO.- Lanza un llamamiento urgente a todos los estados, para que permanezcan vigilantes, para que ni sus territorios, ni sus recursos sean utilizados para fomentar la guerra civil en Cuba.

SEGUNDO.- Les ruega que pongan fin inmediatamente a todas las actividades que sean susceptibles de prolongar la efusión de sangre.

TERCERO.- Les pide que cooperen, de acuerdo con el espíritu de la Carta, para buscar una solución a la situación presente".

En la noche del día 18 de abril, el Licenciado Luis Padilla Nervo, Delegado de México, afirmó que la acción de la Organización de las Naciones Unidas en el conflicto de Cuba, debe ser ejercida inmediatamente y antes de que se agrave la situación. Ningun gobierno extranjero posee el derecho de fomentar la caída de un gobierno que no le gusta, dijo, precisó que la acción de la ONU debe basarse en los principios de la organización internacional de no intervención, autodeterminación y respeto a la integridad territorial.

El jefe de la comisión mexicana, que tomó la palabra en la Comisión Política de la Asamblea General, al reanudarse esa noche el debate sobre Cuba, había iniciado su intervención subrayando de una parte la amistad de México y Estados Unidos y de otra los lazos tradicionales que existen entre nuestro país y Cuba. Estimó que si bien la Comisión de Conciliación creada en San José de Costa Rica, en la última reunión de cancilleres americanos, puede intervenir, la asamblea debe hacerlo también si una de las partes se niega a prestar su concurso a la comisión.

Para el representante mexicano, la declaración del presidente Kennedy sobre la no ingerencia norteamericana en Cuba es un ejemplo de la aplicación de los principios de la política de no

intervención de las repúblicas americanas (?). Terminó señalando que "un pueblo tiene derecho a tomar las armas para rechazar una intervención extranjera, expulsar a un tirano o hacer una revolución, pero ningún gobierno extranjero posee el derecho de fomentar la caída de un gobierno que no le guste".

El día 22 de abril fue discutido y aprobado el proyecto presentado por México sobre Cuba. "La proposición presentada por la delegación permanente de México en las Naciones Unidas se fincó conforme a las tradiciones internacionales de nuestro país, así como en los más altos principios de la Carta de la ONU y del derecho internacional", dijo el Secretario de Relaciones Exteriores comentando la proposición.

Nuestra cancillería afirmó, no obstante que la votación fue tan favorable a la posición mexicana, éste no obtuvo en conjunto las necesarias dos terceras partes de los votos al votarse como un todo, debido a que algunas delegaciones habían votado previamente en favor del proyecto presentado por siete delegaciones latinoamericanas, y el considerable número de abstenciones que se registró en relación con los puntos resolutivos uno y dos que se mencionan más adelante.

Declaró la Secretaría de Relaciones Exteriores que al iniciarse el debate sobre el caso de Cuba en la primera Comisión de la Asamblea General, existían cuatro proyectos de resolución: uno presentado por México; otro por siete países Latinoamericanos; otro por Rumania y otro por la URSS. Los dos últimos fueron retirados por sus autores, quedando en consecuencia los dos primeros.

Respecto del presentado por los siete países Latinoamericanos, no pudo recibir el apoyo de México porque, en su forma original, parecía no responder a la necesidad de que la Asamblea General hiciera recomendaciones sustantivas en el asunto. Este proyecto de resolución fue aprobado por la Asamblea General con una modificación que consiste en eliminar el punto resolutivo número uno en virtud del cual aunque sin destacar la jurisdicción de las Naciones Unidas, se proponía trasladar el problema a los estados miembros que pertenecieran a la Organización de los Estados Americanos.

Debido a las enmiendas introducidas por diversas delegaciones al proyecto de los siete países, el único punto resolutivo de la resolución quedó redactado en los siguientes términos:

"Exhorta a todos los estados miembros que tomen medidas pacíficas a su alcance, para que desaparezca la actual tirantéz".

Respecto al proyecto de resolución presentado por México, la cancillería dio a conocer cada uno de sus párrafos e indicó la forma en que fueron votados en la comisión primera:

#### CONSIDERANDOS:

"Habiendo escuchado las exposiciones formuladas por el ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, por el presidente de los Estados Unidos de América y por otros representantes.

"Profundamente preocupada por la situación puesta en manifiesto en las mencionadas exposiciones, cuya continuación pondría en peligro la paz.

"Considerando que es propósito permanente de las Naciones Unidas fomentar relaciones de amistad basadas en el respeto al

principio de la igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos.

"Recordando que es un deber de todo estado conforme al artículo 33 de la Carta, buscar un arreglo pacífico de las controversias por los procedimientos que allí se enumeran. (Estos cuatro considerando fueron aprobados por unanimidad).

"Convencida de que el principio de no intervención en los asuntos internos de cualquier estado, imponer a los miembros de las Naciones Unidas la obligación de abstenerse a propiciar o fomentar las luchas civiles en otros estados. (Este considerando fue aprobado por 86 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones).

#### PUNTOS RESOLUTORIOS

PRIMERO.- Hace un llamamiento urgente a todos los estados para que eviten que sus territorios o que sus recursos puedan ser utilizados para fomentar la guerra civil en Cuba. (Aprobado por 47 votos en favor, 7 en contra y 44 abstenciones).

SEGUNDO.- Los insta a que se ponga fin inmediatamente a toda actividad que pueda resultar en la continuación del derramamiento de sangre. (Aprobado por 45 votos a favor, ninguno en contra y 53 abstenciones).

TERCERO.- Les pide que, de conformidad con el espíritu de la Carta, cooperen en la búsqueda de una solución pacífica a la situación existente. (Aprobado por unanimidad).

Nuestro país que en esta ocasión defendió sin tregua el derecho del pueblo de Cuba, a determinar por sí mismo, sin

intervenciones extrañas su propio camino, expuso por conducto de su embajador Padilla Nervo su posición contraria a toda agresión y propuso una resolución que esencialmente tendió a impedir que la lucha desatada en Cuba se transformara en una contienda internacional de enormes proporciones. Es la demostración más reciente y más clara de la política mexicana ante la comunidad jurídica internacional, con relación a la intervención; sus postulados no pueden ser más sanos y están impregnados de un anhelo enorme de justicia; considerando que un gobierno se ve sometido a enormes presiones en el ámbito internacional, es loable la actitud honesta del nuestro, al sostener en momentos tan difíciles los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

G.- La Crisis en las relaciones entre Estados Unidos y Cuba durante la década de los setentas. (Resumen)

Después de cerca de los años de cárcel, Castro fue puesto en libertad, y desde ese momento empezó a preparar la revolución contra la dictadura de Batista. Se trasladó a Nueva York, en busca de ayuda de los residentes cubanos; viajó después a México, desde donde preparó el desembarco del Gramma, que los llevaría a la Sierra Maestra, y cuando en 1958 el gobierno pretendía engañar a la opinión pública, haciendo ver que los rebeldes estaban definitivamente vencidos, éstos se disponían a volcarse sobre las calles de la Habana, en una de las manifestaciones populares más espontáneas y extraordinarias registradas en la historia de las luchas de nuestros pueblos por su libertad.

La Revolución cubana fue recibida con entusiasmo en todo latinoamérica y con explicables reservas, aunque no en una franca hostilidad, en Estados Unidos. Como lo había anunciado desde el juicio de Moncada, en 1953, Castro empezó a cambiar las cosas de prisa. Su acción tendía a restaurar la vigencia de la Constitución de 1940 y depurar sobre todo la administración de justicia, iniciar la reforma agraria, otorgar participación en las utilidades de las grandes empresas a los obreros y empleados, mejorar a los productores de caña, confiscar los bienes malversados y las fortunas de funcionarios y negociantes, establecer una política internacional de amistad y solidaridad con los pueblos del continente.

Mientras la revolución cubana avanzaba en uno de los procesos más rápidos y espectaculares conocidos en la historia moderna, el

imperialismo norteamericano empezó a atacarla con todos los medios a su alcance. A mediados de 1959, se realizó en Santiago de Chile la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, adoptándose en ella una resolución sobre "Afianzamiento de la Paz y Perfeccionamiento de la Solidaridad Americana", e insistió en la necesidad de definir y preservar la "democracia representativa".

En agosto de 1960, San José de Costa Rica fue el escenario de la primera gran batalla interamericana contra Cuba, pues la reunión de Santiago sólo había sido una finta preparatoria. Venezuela había acudido a la dictadura de Trujillo en Santo Domingo de intervenir en asuntos y como el cargo era fundado, Estados Unidos aceptó que se le sancionará, con el fin de preparar con éxito el ataque a Cuba, que fue el principal motivo que llevó a los cancilleres a Costa Rica.

A partir de la iniciación de la reforma agraria, los intereses norteamericanos empezaron a peligrar y la política de Estados Unidos hacia el nuevo gobierno se volvió más hostil.

El gobierno Cubano concurrió a la VII Reunión de Consulta a denunciar con firmeza y valentía la política agresiva del imperialismo norteamericano.

"El Gobierno Revolucionario de Cuba - dijo en su intervención el canciller Raúl Roa - no ha venido a San José de Costa Rica como reo, sino como fiscal. Está aquí para lanzar de viva voz... su yo acuso implacable contra la más rica, poderosa y agresiva potencia capitalista del mundo, que en vano ha pretendido intimidarlo, rendirlo o comprarlo..."

"...El arma artera que ha esgrimido la propaganda norteamericana contra la revolución cubana...ha sido...tildaría indistintamente de estar "influenciada por los comunistas", actuar como "satélite soviético" o " servir de punta de lanza del comunismo internacional". Ese ha sido el disco rayado que hemos oído, in crescendo, durante 17 meses..."

"...Yo acuso, en nombre del gobierno revolucionario de Cuba al gobierno de Estados Unidos de haber utilizado este falso cargo para salvaguardar primero, y reconquistar después los privilegios de corporaciones expoliadoras, que pesan más en el Departamento de Estado que el legítimo interés del pueblo norteamericano...". "La revolución trajo el pueblo, del brazo de Fidel Castro, es tan cubana como la Sierra Maestra, tan americana como los Andes y tan universal como los cimeros valores humanos que encarna" (64)

La VII Reunión de Cancilleres se realizó en un ambiente tenso, cargado de pasión y prejuicios. Los cargos hechos por Cuba no merecieron la atención y mucho menos aun la investigación cuidadosa de los cancilleres, y desde el primer momento pudo advertirse que a quien iba a juzgarse era precisamente a Cuba, que asistía a la Conferencia como acusadora.

El gobierno de Estados Unidos, fue decidido a hacerla de fiscal en nombre de sus consabidos pretextos de "amenaza a la paz y seguridad del continente"; instó a Cuba " a que se despoje de toda alianza con dichas potencias extracontinentales y demuestre que volverá a la fiel adhesión a los principios interamericanos". (65)

Establecieron que las relaciones con U.R.S.S. y China, (a quienes Cuba consideró desde un principio como posibles amigos) no eran actos de soberanía sino "una intervención y un quebrantamiento directo de los principios básicos del sistema interamericano y una amenaza a la paz y la seguridad de los Estados Americanos" (66)

Tras de largas discusiones en que volvió a manifestarse la supeditación de los gobiernos latinoamericanos a Estados Unidos, se adoptó la Declaración de San José, que entre otras cosas dispuso que "la aceptación de una amenaza de intervención extracontinental... pone en peligro la seguridad americana y ...obliga a la CEA a desaprobársela y rechazarla con energía"; y que el sistema interamericano "es incompatible con toda forma de totalitarismo" y que " los Estados miembros tiene la obligación de someterse a la disciplina del sistema..." (67)

En la declaración no se menciona a Cuba, pero nadie dudó de que sólo se aludía a ella, cuya delegación protestó enérgicamente y abandonó la Conferencia. Lo que ahí pretendía defenderse -dijo con tal motivo el canciller cubano Raúl Roa- " no son las instituciones democráticas americanas sino los intereses imperialistas y el llamado American way of life... Esto implica que se estima que las instituciones democráticas norteamericanas en su forma actual, han llegado al máximo de su posible desarrollo y no son susceptibles de transformación, creándose, para preservarlas, un sistema... semejante a la Santa Alianza..." Resultaría en verdad lamentable -añadía Roa- esta farsa miserable de una nueva Santa Alianza de países semicoloniales en defensa de

las instituciones políticas de su Metrópoli, en los mismos días en que la mayor parte de las naciones hispanoamericanas están celebrando el sesquicentenario de sus luchas por la independencia". (68)

La reunión de San José fue otro triunfo del imperialismo agresor. En ella se puso de relieve que la guerra contra Cuba era a muerte, y que sus absurdas consignas de defensa de la "democracia representativa" y la "solidaridad hemisférica", pesaban mucho más que el principio de la soberanía internacional, que sólo Cuba defendía abiertamente.

Pero no fue todo, el 15 de abril de 1961, el representante cubano ante la ONU, expresó con voz indignada y grave ante la Asamblea:

"A las seis de la mañana de...hoy, aviones B-26, de fabricación norteamericana, bombardearon puntos situados en...La Habana, San Antonio de los Baños y Santiago de Cuba...el ataque se produjo en forma inesperada y cobarde...la responsabilidad de este acto de piratería imperialista recae directamente sobre el gobierno de los Estados Unidos de América". (69)

La reacción oficial norteamericana frente a la invasión fue increíble; cínica y enfáticamente negaron haber tenido participación alguna en ella, y sin el menor escrúpulo declararon que los aviones militares que horas antes habían aterrizado en la Florida, eran aviones del gobierno cubano sustraídos de Cuba por los rebeldes.

Tres días después el Presidente Kennedy reconoció con visible desagrado que su gobierno había armado, entrenado, financiado y

lanzado, la invasión mercenaria de Playa Girón; y como sus nefastos antecesores, defendió el "derecho de la intervención" unilateral de Estados Unidos en los asuntos de Latinoamérica, y con insolencia declaró que asumía la responsabilidad, diciendo:

"Si alguna vez la Doctrina interamericana de no intervención oculta o excusa una política de pasividad, si las naciones de este hemisferio fracasan en cumplir con su cometido contra la penetración comunista, entonces quiero que quede completamente claro que este gobierno no dudará en hacer frente a sus obligaciones primarias, que son, para la seguridad de la nación, muy claras: Que si alguna vez llega ese momento, no está en nuestra intención recibir lecciones sobre no intervención" (70)

Ahora bien, lo significativo de este grave atentado radica en que exhibió una vez más la esencia de la política exterior norteamericana y revivió una etapa que se creía superada; pero, a la vez, puso de relieve que la época en que unos cuantos infantes de marina o un pequeño ejército mercenario podía decidir la suerte de un país, no había quedado atrás. En menos de setenta y dos horas el pueblo cubano hizo pedazos a los invasores, y la causa revolucionaria salió avante de otra dura prueba, logrando una adhesión internacional que hasta entonces no había conseguido. Los pueblos latinoamericanos empezaron a observar con creciente interés lo que ocurría en el Caribe.

Pero sus enemigos no se dieron por vencidos, instaron a los gobiernos de América a reunirse en Punta del Este, para aprobar el programa que el Presidente Kennedy bautizó con el nombre de "Alianza para el Progreso".

De la Reunión salieron dos documentos importantes: La Declaración de los Pueblos y la Carta de Punta del Este. El primero prometía mejorar y fortalecer las instituciones democráticas, acelerar el desarrollo económico y social y llevar adelante la integración de América Latina. La carta establecía a su vez los objetivos y métodos de la Alianza.

Evidentemente, la Alianza entrañaba un cambio y suponía la aceptación, de parte de Estados Unidos, de ciertas demandas de los gobiernos latinoamericanos; pero definitivamente no constituyó un medio capaz de transformar la estructura socioeconómica latinoamericana. La Alianza es sin duda un arma nueva; pero que iba a emplearse en el marco de la vieja estrategia anticomunista. Paradójicamente, el único país que llevara a cabo cambios que demagógicamente se habían planteado en la Reunión de Ministros, era ¡Cuba!.

Al fracaso de la Reunión, el famoso balneario Uruguayo fue de nuevo escogido para representar una nueva farsa, disfrazada bajo la apariencia de la VIII Reunión de Cancilleres, con la que el enemigo pretendía enfrentarse una vez más a Cuba.

El origen de la II reunión de Punta del Este fue valiente discurso pronunciado por Fidel en los primeros días de diciembre de 1961, en que declaró que la Revolución de su país era socialista, y él, marxista - leninista. Su declaración provocó un escándalo en Washington. El Delegado de Colombia ante el Consejo de la OEA propuso sin tardanza que se convocara a una Reunión de Consulta de acuerdo con el artículo 60, del Tratado de Río. La mayoría de los países aceptaron la proposición; sin duda bajo la

presión norteamericana. Algunos, sin embargo, se abstuvieron, y México votó resueltamente en contra del proyecto de convocatoria, alegando con sobrada razón que la convocatoria no estaba jurídicamente fundada, ya que no había una agresión ni un conflicto u otro hecho que violara la integridad territorial, la soberanía o la independencia de un país americano o que pusiera en peligro la paz de América.

Pero unas semanas después, México jugó un papel enteramente distinto al que con tanta dignidad había representado en Washington. En efecto, en la reunión, en vez de limitarse a insistir que el artículo 62 del tratado de Río era inaplicable, el presidente de la delegación mexicana, Manuel Tello, cedió a la presión norteamericana, y abandonó los principios jurídicos y políticos esenciales en aras de un legalismo formalista y reaccionario.

La Segunda Reunión de Punta del Este fue otra derrota latinoamericana, los cancilleres sureños pagaron cara su debilidad, aceptaron que los caprichos del poderoso país del norte se impusiera una vez más a los principios y menoscabaran el sagrado derecho de los pueblos a su libre autodeterminación.

Mientras los cancilleres - lacayos se disponían a preparar la expulsión de Cuba de la OEA por no ser una "democracia representativa" como las de Somoza, Prado, Stroessner y la Unidad Fruit, el pueblo cubano aprobaba en una asamblea multitudinaria, esta sí verdaderamente democrática, la II Declaración de La Habana. En ella Fidel recordaba lo que Martí había escrito a su amigo Manuel Mercado: "Vivi en el monstruo y le conozco las

entrañas". Y refiriéndose a la VIII Reunión en la que la revolución cubana acababa de ser condenada una vez más por el imperialismo y las oligarquías a su servicio, asentó en la declaración:

"...Cuba no habló para los cancilleres...; habló para los pueblos y para la historia, donde sus palabras tendrían eco y respuesta. En Punta del Este se libró una gran batalla ideológica entre la revolución cubana y el imperialismo yanqui... Cuba representó a los pueblos; Estados Unidos...a los monopolios. Cuba habló por las masas explotadas; Estados Unidos por los intereses oligárquicos...Cuba por el pan, Estados Unidos por el hambre... Cuba por la igualdad; Estados Unidos por el privilegio...Cuba por el porvenir; Estados Unidos por el pasado sin esperanzas...Cuba por la paz; Estados Unidos por la agresión...Cuba por el socialismo; Estados Unidos por el capitalismo..." (71)

El proceso de sometimiento de latinoamérica a los designios del imperialismo estadounidense no terminó en Punta del Este, en febrero de 1962; el siguiente episodio tendría lugar en Washington y en las aguas del Caribe, cuando en octubre de ese mismo año, el presidente Kennedy decretó unilateralmente el bloqueo a Cuba, horas antes de celebrar en forma apresurada una reunión "informa" de cancilleres que, con tímidas reservas de dos o tres países, otorgó una vez más el visto bueno a la agresión. El pretexto fue que Cuba había instalado en su territorio plataformas para lanzamiento de cohetes de largo alcance.

Las armas empleadas por Estados Unidos contra Cuba eran: incendios de cañaverales, envío constante de saboteadores,

campañas de calumnias, la invasión criminal de Bahía de Cochinos, el bloqueo unilateral decretado por el Pentágono y la preparación de una nueva invasión.

La decisión norteamericana de bloquear a Cuba en tiempos de paz violó el principio de libre navegación y los de autodeterminación y no intervención, y quebrantó aún más la Carta de la OEA, al convertir a este organismo en un instrumento para que un país poderoso pudiera imponer su política y sus intereses sobre los de las veinte naciones restantes del continente.

Desde fines de 1963, el gobierno de Venezuela se dirigió al Consejo de la OEA, pidiendo se convocara a una reunión de Ministros de Relaciones para considerar y sancionar actos de "intervención y agresión del gobierno de Cuba". El gobierno de Betancourt denunciaba como uno de los hechos principales reveladores de "la ofensiva del comunismo internacional", el descubrimiento de un cargamento de armas realizado por un modesto pescador de la península de Paraguaná. Este hecho bastó para que se convocara la IX Reunión de Cancilleres, en la cual el mecanismo defensivo del continente se puso en acción y condenó al supuesto agresor sin dírlo siquiera y sin hacer el menor caso a su declaración ante la ONU de que todo era falso.

Pero una vez más los pueblos latinoamericanos tuvieron un ejemplo - que sirvió de enseñanza - en el que pudo apreciarse, mejor que nunca, que la agresión no procedía de la revolución

-----  
(64) Roa Raúl. Retorno a la alborada. Tomo II, Dirección de Publicaciones, Universidad de las Villas. La Habana Cuba, 1964. pp. 248 - 254 - 256.

(65) Aguilar Monteverde. Op. Cit. p. 149

cubana sino del imperialismo norteamericano, y de que la OEA, convertida en "ministerio de colonias de los Estados Unidos", (72) ha sido el órgano evidente de las mayores depredaciones y, sobre todo, el justificador de las más injustificables tropelías imperialistas. Fue dentro de su seno donde las naciones latinoamericanas resolvieron acorrallar, acosar y asesinar a una hermana de sangre, de idioma, de ideales, a Cuba, para satisfacer los deseos hipócritas del país más poderoso del mundo.

---

(66) Morales Minerva. Aspectos Políticos del Sistema Interamericano ( Las Reuniones de Cancilleres ) Imp. Tipográfica Mercantil. México, 1961. p. 346.

(67) Ibid. p. 354

(68) Roa Raúl. Op. Cit. p. 323

(69) Ibid. pp. 452 - 453.

(70) Machado Carlos. Op. Cit., p. 101

(71) Aguilar Monteverde. Op. Cit. p. 159

(72) Carrión Benajmín. Entre la era atómica y la era gorila. Cuadernos Americanos. enero - febrero. Edit. Cultura, México, 1968. p. 28

### Capítulo Tercero.- La Ley Torricelli.-

A.- Contenido.- La Ley Torricelli o Acta para la Democracia en Cuba es el nombre que se ha dado al documento por medio del cual Estados Unidos pretende:

Intensificar el bloqueo económico contra la Isla a través de:

- Prohibir a las subsidiarias estadounidenses en el exterior el comercio con Cuba;
- Vedar por seis meses el ingreso a puertos estadounidenses de barcos que comercien con la Isla, o transporten pasajeros desde o hacia Cuba; y
- Permite a la Casa Blanca sancionar a los países que presten asistencia a la Habana.

Este documento lleva el nombre del diputado demócrata Robert Torricelli a instancia de quien se redactó la citada Ley, la que fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso Estadounidense y agregada como parte de la legislación sobre gastos del Pentágono para el año fiscal recién iniciado.

Para tener una mejor comprensión del significado y alcances de la recién aprobada Ley Torricelli, en el presente capítulo haremos un análisis de la misma con la intención de acercarnos lo más posible a su total conocimiento.

### B.- Análisis.-

La Ley llamada Democracia para Cuba, propuesta originalmente en 1989 por el Senador Connie Mack, es el antecedente inmediato de la actual Ley Torricelli y tal y como se menciona en el apartado anterior dicha Ley lleva el nombre de Robert Torricelli Diputado Demócrata por el Estado de Nueva Jersey quien puso todo su empeño en que la nueva Ley que lleva su nombre pareciera una venganza contra Fidel Castro lo que en opinión de muchos expertos, no ha servido de mucho pues opriman que el rencor del legislador se vio exacerbado cuando los grupos cubanos más radicales abrieron la chequera para aceptar la maquinaria de su reelección.

El éxito de la ley parece fruto de una maquinación perfecta que siguió al cañonazo de dólares a Torricelli. El acta fue presentada por el diputado justo en medio del debate por la elección presidencial, lo que obligó al demócrata Bill Clinton (candidato por el Partido Demócrata para la Presidencia de los Estados Unidos) a declarar su respaldo, y a Bush a no quedarse atrás, aun a costa de faltar a una promesa hecha a la comunidad internacional, y despojar de casi 700 millones de dólares a empresas subsidiarias estadounidenses que comercian con Cuba desde otros países.

Pero no sólo Clinton y Bush se vieron obligados a tomar posición, prácticamente todos los diputados y senadores que buscan la reelección en sus distritos dieron el sí a la Ley Torricelli, porque ninguno quiere ser acusado de "pro-castrista", por sus opositores, según Guillian Gunn, experta en asuntos latinoamericanos de la Universidad de Georgetown.

La famosa Ley Torricelli, como se conoce al Acta por la Democracia en Cuba agudizará el embargo económico contra la isla, al obligar a las subsidiarias de empresas estadounidenses con base en otros países a cancelar toda operación con la Habana, y prohibir atracar en puertos de Estados Unidos a barcos que comercien o transporten pasajeros de Cuba.

Robert Torricelli, ignorado durante años por la comunidad cubana, de pronto el año pasado, al ocupar la presidencia del subcomité de Asuntos Hemisféricos de la Cámara de Diputados, pareció identificar en los grupos cubanos más radicales una de las fuentes de dinero con que garantizaría futuras reelecciones. Y la radical Fundación Cubano Americana, por su parte vio en el diputado un instrumento clave para revivir un viejo intento de legislación perdido en los archivos y obligar a Washington a buscar el estrangulamiento de la isla a costa de los intereses económicos de empresas como IBM, General Electric, Johnson y Johnson, y Firestone, y de las disputas de varios países contra Estados Unidos.

Las garantías que Torricelli dio a los cubanos comenzaron a traducirse no sólo en el paso del proyecto de Ley por diversos comités, sino en un acercamiento entre los grupos radicales anticastristas y el Partido Demócrata, que no tiene precedente desde la crisis de la elección de John F. Kennedy.

Así detrás de la llamada Ley para la Democracia en Cuba no sólo está el oportunismo político que Torricelli y la comunidad cubana de corte radical aprovecharon a la perfección, sino enormes cantidades de dinero con las que la Fundación Cubana Americana del

exiliado Jorge Más Canosa aceleró las campañas de varios diputados, entre ellos, por supuesto, Torricelli.

De acuerdo con datos de la Comisión Federal Electoral de Estados Unidos, la organización de Más Canosa habría proporcionado cerca de 500 mil dólares a distintos candidatos que, sin pensarlo dos veces, dieron su apoyo a la Ley Torricelli en cuando llegó el momento de hacerlo. Lo curioso es que la Fundación Cubana Americana ha entregado dinero que proviene de otra organización llamada National Edowment for Democracy, que, a su vez, nutre a la agrupación de Más Canosa.

Lo curioso también es que durante la Asamblea General de la ONU, en 1991, cuando el embajador cubano advirtió a la Comunidad Mundial que Estados Unidos preparaba una ley con la que endurecería el embargo y no sólo afectaría a la isla, sino a todos aquellos países desde donde subsidiarias de empresas estadounidenses comercian con Cuba, la respuesta fue poner los oídos sordos.

En esa Asamblea General, Cuba sufrió un golpe diplomático al recibir el apoyo de sólo siete países y tener que retirar su propuesta de que se discutiera la situación del embargo económico de Estados Unidos contra la Isla.

En aquellos días el embajador de Estados Unidos ante la ONU descartó la posibilidad de que una ley como la Torricelli fuese aprobada y aclaró que "cada país tiene derecho a comerciar con quien lo desee".

La firma de esa ley sólo 12 meses después demuestra que el oportunismo político que se fraguó para impulsarla funcionó a la

perfección, agudizado por los fuertes problemas que Bush ha comenzado a tener en su campaña electoral hasta en los estados que tradicionalmente votan por el Partido Republicano. Uno de ellos es Florida, donde, casualmente, el presidente decidió llevar la ley para estampar, sin vergüenza alguna su firma.

Al hacerlo supeditó una vez más, a sus intereses partidistas y a los de la política doméstica estadounidense, la definición en torno a un tema que desde hace varios meses es motivo de preocupación para la comunidad internacional, especialmente para la latinoamericana, a saber, la potestad que se atribuyen los órganos del Estado de EU - Ejecutivo, Legislativo y Judicial - para establecer normas que atropellan la soberanía de terceros países. Bush prefirió poner oídos sordos a las peticiones que, en todos los tonos, llegaron tanto de nuestro continente como de Europa para que vetara la Ley Torricelli.

Empeinado en provocar el derrumbe del gobierno del presidente Castro, por vía de su aislamiento internacional a través del endurecimiento del bloqueo económico, Washington no ha podido percatarse de que la adopción de la referida ley por el Congreso generó una corriente totalmente opuesta a la que se quería provocar. A la luz del rechazo internacional generalizado a la Ley Torricelli, - al que incluso se sumaron anticastristas de última hora, como Carlos Menem -, cabe preguntarse, ¿quién aísla a quién?.

No es que el régimen de La Habana tenga muchos partidarios en los gobiernos latinoamericanos y eurooccidentales que han criticado en el tono más enérgico a la legislación refrendada ayer por Bush.

Por supuesto que debe reconocerse una importante cuota de importancia a la credibilidad internacional de que goza el gobierno cubano. Pero si el gobierno de Estados Unidos se ha quedado solo en el tema del bloqueo contra la isla caribeña, la responsabilidad principal debe buscarse en Washington, cuya prepotencia no podía dejar de lastimar la sensibilidad de los gobiernos, que en el mundo son celosos defensores de su soberanía y abogan por el respeto del derecho internacional, como pilares básicos de la construcción del multivocado nuevo orden mundial.

Sin embargo, cabe alertar contra el rechazo meramente declarativo, de fácil dilución en el impetuoso e incesante acontecer internacional, porque ahí pueden lavarse peligrosamente nuevos actos contra la soberanía de las naciones. La Ley Torricelli afecta al mundo no sólo porque impide el libre desarrollo del comercio entre Estados Soberanos, lo hace también en cuanto parte del inaceptable "derecho" de injerencia de Estados Unidos en los asuntos internos de un país que, como Cuba, tiene a los ojos de Washington el pecado de seguir un camino independiente. Afecta al mundo, porque la referida ley tiene el declarado propósito de derribar a un gobierno apegado a la Constitución y a las leyes nacionales, porque busca subvertir la estabilidad y la tranquilidad de ese país aumentando sus dificultades económicas y estimulando, mal disimuladamente, la ilegalidad, la violencia y la acción desesperada de quienes están dispuestos a vender la dignidad nacional por el espejismo de la prosperidad made in USA.

Dos son las opiniones más fuertes que sobre el ¿porqué? de la ratificación por Bush y con ello la entrada en vigor de la Ley Torricelli, se han sostenido:

1. Proselitismo electoral.- Esto se demuestra no sólo porque los grupos cubanos radicales aprovecharon a la perfección el relato político, sino que las circunstancias parecieron confabularse en su favor. George Bush, que, a pesar de su perorata en contra de Fidel Castro se había opuesto a una agudización del embargo económico, no tuvo forma de decir no, en medio de su emproblemada campaña de reelección y arrebatar votos de donde fuera posible.

El hecho de que hubiera sido un demócrata el que revivió la vieja Acta por la Democracia en Cuba obligó a Bush a negociar con la Fundación Cubano Americana de Más Canosa y el grupo de diputados y senadores del partido opositor que respaldaban el proyecto de ley. Hacia el 5 de mayo, el mandatario logró que se introdujeran algunas modificaciones al proyecto, para que la aplicación de sanciones a países desde los que empresas subsidiarias estadounidenses negocien con Cuba se aplicará en forma discrecional, a juicio de la Casa Blanca.

Para George Bush el respaldo al proyecto de ley parecía un arma de dos filos; por un lado tendría que enfrentar la enorme presión internacional que de inmediato se hizo sentir, pero decir no implicaría una casi segura derrota en Florida, ya que Bill Clinton hábilmente se adelantó a ofrecer su apoyo a la Ley Torricelli en caso de resultar electo.

Para los demócratas, tan importantes como el dinero, son los votos que puedan arrebatar al Partido Republicano en Florida, sede

principal de la población cubano - estadounidense. La plataforma de campaña dada a conocer durante la convención nacional del Partido Demócrata en julio en Nueva York, establece el compromiso de agudizar el aislamiento de Cuba, en caso que Clinton resulte electo, aunque, personalmente el aspirante a la Casa Blanca ha declarado públicamente su apoyo a la Ley Torricelli: en varias ocasiones.

Días antes, el 18 de abril, Bush había hecho un último intento por aplacar la presión de los radicales cubanos, al dictar un decreto presidencial por medio del cual prohibía atracar en puertos estadounidenses a barcos que hubieran visitado Cuba, y castigar severamente a empresas e individuos que violaran la llamada Acta de Comercio con el Enemigo, que prohíbe a empresas estadounidenses efectuar transacciones con países determinados.

De nada sirvió la maniobra. La presión, con Torricelli al mando continuó en aumento hasta que el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados con 304 votos a favor y 100 en contra, y el Senado lo aprobó por voto nominal en los últimos días de sesión, en octubre, y fue enviada en paquete para su firma al escritorio de Bush. Los demócratas hicieron esto último para evitar que el mandatario, en una acción poco probable - debido al precio político que hubiera tenido que pagar en las urnas -, vetara la Ley Torricelli. De hecho, habría tenido que rechazar todo un paquete legislativo que incluía el programa de egresos del Pentágono. Lo que podría ser posible ya que destacaron analistas, el Pentágono cuenta con reservas para esperar a que el próximo Congreso a instalarse en enero, envíe nuevamente su proyecto de

presupuesto, y, subrayaron, que desde el pasado día 1 cuando comenzó el nuevo año fiscal, esa dependencia emplea sus reservas.

2.- Expresión del carácter obsesivo y revanchista de ciertos círculos políticos estadounidenses.- La Ley Torricelli pretende intensificar un bloqueo económico contra la Isla y así prolongar 30 años de un anacrónico cerco estadounidense contra Cuba; desde el decreto presidencial declarando el Bloqueo Económico allá por febrero de 1962, reforzado en mayo de 1964 con la inclusión de los renglones de alimentos y productos fármacos.

30 años desde la crisis de los misiles entre Cuba, Estados Unidos y la Ex Unión Soviética. Relacionada ésta con la enmienda Platt (legislación de principios de siglo que legalizaba la penetración de Estados Unidos y el establecimiento de la Base Naval de Guantánamo).

Las consecuencias de la aplicación de la Ley Torricelli no van a ser tanto económicas, en una economía agonizante, sino sobre todo políticas, según las palabras del vocero de la agrupación opositora Corriente Socialista Democrática.

Si la Ley Torricelli entra en vigor, las posiciones del gobierno cubano serán mas intolerables, más inflexibles y mas impermeables a cualquier apertura democrática, pues dentro del gobernante Partido Comunista de Cuba (PCC), la " intransigencia y la intolerancia" existente en el régimen de la Habana es motivo de preocupación. " Si el PCC encabeza la apertura de Cuba, tiene posibilidades de ganar y mantener como una fuerza política importante. En caso contrario, puede perder y quedar desplazado

del escenario político cubano", indicó el opositor socialdemócrata.

La firma de la Ley Torricelli se da en un momento importante para el proceso electoral en Cuba: la aprobación de la Nueva Ley Electoral, y si las condiciones no se tornan difíciles, la convocatoria a elecciones municipales antes de fin de año.

Esta legislación permitirá la elección por primera vez en Cuba, de diputados municipales, provinciales y nacionales por voto secreto y directo.

El ex presidente argentino Raúl Alfonsín dijo que se debe buscar el pluralismo en Cuba, pero "sin hambre y sin sangre", y propuso un plan para sacar a la isla del aislamiento político y económico. Dijo que: "el fin del bloqueo estadounidense debe llegar a Cuba antes que la democracia, porque así se dio históricamente en todos los países; primero la libertad y luego la democracia".

Este tipo de medidas sólo imponen mayores sacrificios al pueblo cubano y no representan soluciones para impulsar la apertura democrática en la Isla.

Ramón Sánchez viceministro cubano de Relaciones Exteriores dice: "La Ley pretende remozar y actualizar la política de Estados Unidos hacia Cuba" que busca fabricar una crisis en la Isla con la versión de que existe una confrontación política entre diversos sectores de la población.

El objetivo es promover una crisis social y política por asfixia y someter así al pueblo Cubano al orden político.

económico y social que determine y controle el Gobierno Estadounidense.

Estemos a favor o en contra del régimen imperante es el pueblo cubano el que debe decidir si prefiere continuar aislado o si quiere unirse al resto del mundo y esto, deben decidirlo las mayorías.

En contra de la Ley Torricelli se ha manifestado podríamos decir que "casi toda" la comunidad internacional ( La Comunidad Económica Europea, México, Venezuela, Uruguay, Republica Dominicana, Chile, Ecuador, Canadá y Gran Bretaña, entre otros) que ve en el contenido de la misma "flagrantes violaciones a principios fundamentales de Derecho Internacional, tales como: la libertad de comercio que no está a discusión ni depende de los intereses o leyes particulares de nación alguna, el derecho a la comunicación y a la navegación, así como los límites territoriales, ignorando las más elementales reglas de respeto a la soberanía de las naciones. Lo cual provoca que Estados Unidos entre en contradicción con los derechos y obligaciones contraídos por éste en tratados y convenios internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y acuerdos específicos, como por ejemplo el GATT ( Acuerdo General sobre Aranceles y Tarifas Comerciales).

Esto ha provocado la respuesta internacional la cual se ha hecho sentir en declaraciones contrarias a la Ley. Tal es el caso de el Gobierno de Ottawa el cual amenazó a subsidiarias

Estadounidenses radicadas en territorio canadiense con multarlas si dejan de comerciar con Cuba, como exige la Ley.

Gran Bretaña tomó con reserva las declaraciones de la Ley pues debido a "cambios ocurridos en Cuba", la actitud de la inversión extranjera ha sido, en los últimos tiempos, mas abierta y favorable. Manifestó que algunas empresas británicas han expresado interés en las posibilidades de inversión en la Isla, y algunos de sus directivos han visitado y se han entrevistado con autoridades de La Habana.

República Dominicana por su parte comentó que si Estados Unidos mantiene relaciones con China como las tuvo con la Unión Soviética, no se entiende porqué los dominicanos no puedan tener relaciones con Cuba.

Cuba por su parte ha hecho declaraciones todas en sentido contrario a lo que pretende establecer Estados Unidos y ha demandado ante la Comunidad Internacional su apoyo y rechazo unánime a la Ley. Así la Asamblea Nacional de Cuba hizo un llamado a los parlamentarios del mundo a discutir las implicaciones para la soberanía de sus países que traerá la Ley Torricelli y advirtió que si se acepta que Estados Unidos dicte su voluntad o castigue a otros Estados

El proyecto constituye no sólo un acto ilegal e injustificable de agresión, sino también uno de los más graves acontecimientos de la vida internacional en los últimos tiempos.

El Gobierno Estadounidense trata de este modo de universalizar el bloqueo económico, obligando a los demás países

del mundo a convertirse en cómplices de su política inmoral y abusiva".

El pueblo cubano va a resistir, ya que los escasos recursos de que disponen "están puestos al servicio de la nación, del desarrollo y de la garantía de satisfacción de las necesidades sociales básicas".

México por su parte ha mantenido una posición de contundente rechazo a la Ley Torricelli. El Congreso de la Unión rechazó y condenó este intento intervencionista del Congreso y gobierno estadounidenses por considerar que constituye una medida que se aparta de los principios del derecho internacional y vulnera la soberanía nacional. Por estas razones, también el gobierno mexicano a través del Secretario de Relaciones Exteriores Fernando Solana condenó enérgicamente dicha ley y agregó que las relaciones con Cuba se mantendrían inalterables y no serían sujeto de negociación con otros países, afirmó también que la política nacional de respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos es "contundente y rotunda", y descartó que el gobierno mexicano se haya "retrasado" en emitir su condena a la Ley Torricelli.

"La posición del gobierno mexicano ha sido contundente, rotunda y permanente respecto a la prescripción o acción internacional sobre nuestro territorio o la aplicación de leyes ajenas a nuestra jurisdicción", remarcó el canciller.

Esta actitud del Congreso y gobierno mexicano corresponde a los tradicionales principios de política exterior mantenidos por

nuestro país a lo largo de su historia. No nos olegaremos a los dictados del gobierno estadounidense que, como parte de una escalada de agresión, busca profundizar el aislamiento comercial y político de Cuba, violentando con ello todas las normas del derecho y del comercio internacionales vigentes.

Mario Moya Palencia embajador de México en La Habana, dijo: "La Ley Torricelli, lejos de afectar las relaciones comerciales con Cuba, permitió que el gobierno mexicano ratificara su tradicional política de AUTODETERMINACION Y NO INTERVENCION.

Indicó también que la Ley Torricelli tiene una pretensión extraterritorial, inaceptable no sólo para México, sino para muchos países, porque vulnera la autodeterminación de terceras naciones y resulta en sí misma contraria al derecho internacional y con carácter intervencionista.

Apuntó que las relaciones comerciales entre México y Cuba se dan en un contexto de respeto y amistad desde hace muchos años y no cambiarán por la aplicación de la Ley Torricelli.

Agregó que esa medida afecta los intereses de numerosos empresarios mexicanos y de todos los países que se han manifestado en contra de la misma incluso Canadá.

Explicó que las empresas mexicanas que contengan capital extranjero se atienen a la "cláusula Calvo (...es la renuncia voluntaria, por un contratante particular, a recurrir a la protección diplomática de su gobierno en cualquier causa relacionada con su contrato), que considera que todo socio mexicano tiene que actuar como mexicano dentro de las sociedades que se realicen en el país.

Preciso que esa declaración es para que los inversionistas nacionales tengan mucha conciencia de que si ellos desean comerciar con Cuba, lo pueden hacer libremente, y bajo la protección de las leyes mexicanas.

Por otra parte, Moya Palencia dijo que la firma del Tratado de Libre Comercio sólo establece reglas claras en materia comercial entre los países signantes y no se refiere a ningún tercer país, ni sustituye, como señaló el presidente Carlos Salinas de Gortari, los esfuerzos que se realizan para diversificar mercados fuera de la zona.

Por otra parte precisó que en la medida en que exista mayor intercambio comercial entre La Habana y Yucatán habrá empresas navieras que establezcan un puente marítimo entre ambos puntos, como hace años.

Explicó que debido a la cercanía y condiciones geográficas, son mucho más los barcos que atracan en el puerto de Tamaulipas para recoger productos mexicanos, pero de ninguna manera es exclusivo el comercio de la isla con ese punto. Por lo tanto, continuó Moya Palencia, el puerto de altura de Progreso, en el futuro, podría convertirse en lugar de salida de muchos productos de la región.

Parece que México tiene definida su posición con respecto a la Ley Torricelli y las relaciones con Cuba, sin embargo, habrá que esperar y observar si éstas sobreviven a la presión del norte o si nos obligan a tomar la postura de épocas anteriores: "firmeza en el principio de No Intervención, pero distanciamiento y frialdad en las relaciones comerciales y amistosas con Cuba.

Vemos como las medidas coercitivas amenazan sobre todo a los países débiles, a aquellos que puedan ser doblegados con las promesas de rebajarles las deudas externas, reducirles la asistencia, o no incluirlos en los beneficios de la Iniciativa para las Américas o aquellos quienes tienen necesidades o intereses "económicos".

..." la injerencia que hoy rechazamos con respecto a Cuba puede mañana caer sobre cualquier otro País, Gobierno o Parlamento del mundo".

## Conclusiones.-

1. Se ha tratado de fundamentar la intervención en las cinco clases siguientes:

- a) Como medida de autodefensa y conservación.
- b) Por motivo de humanidad.
- c) Para protección internacional de los derechos del hombre.
- d) En caso de guerra civil.
- e) Para protección de los nacionales en país extranjero.

Toda intervención, no importa el carácter emotivo que revista constituye una violación al Derecho Internacional, va además en contra de la autodeterminación de los Estados y destruye, asimismo, el concepto de igualdad de éstos.

2. La Doctrina Estrada inbuída en un alto concepto de la Soberanía absoluta, trata de superar el caso de que cualquier problema interno sea considerado como problema internacional: trata de poner un veto a la intromisión de los países en el reconocimiento de nuevos gobiernos. Sosteniendo que no tienen ningún derecho a ello por la independencia exterior y la soberanía interior de que están investidos todos los pueblos para adoptar los actos que más le convengan, y elevar al poder a los hombres que consideren idóneos para ostentar su representación. Sostiene además la idea de que la soberanía no debe ser reconocida sino únicamente conocida por los demás estados; quien tiene el derecho exclusivo de juzgar sobre la legitimidad o ilegitimidad de un gobierno, es su pueblo mismo.

3. El conflicto cubano de 1961 dio margen a que el gobierno de nuestro país emitiera por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores una declaración en la cual se contenían los principios que han animado al actuar de México en sus relaciones ante la comunidad internacional y que son los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos, así mismo manifestó que solo al pueblo cubano le correspondía el derecho de determinar su forma de gobierno sin intervenciones directas o indirectas originadas por países o gobiernos extraños. Al sostener México esta postura demostró ante la comunidad jurídica internacional que es fiel a las más nobles causas y principios dando una gran muestra de sentido de justicia a todos los pueblos del mundo.

4. Autodeterminación es el Derecho que todo Estado tiene para disponer de sí mismo en todo lo referente a sus asuntos de carácter jurídico, económico, cultural y social, tanto desde el punto de vista de su organización interna como en lo referente a sus relaciones internacionales con los demás estados.

5. La Doctrina Monroe está contenida en el mensaje dirigido al Congreso de los Estados Unidos por el Presidente Monroe, el 2 de diciembre de 1823.

Cuatro puntos constituyen la esencia del Mensaje:

PRIMERO: Los Estados Unidos no han intervenido ni intervendrán en las colonias europeas establecidas en América.

SEGUNDO: Los Estados Unidos no intervendrán en los negocios internos de las potencias europeas.

TERCERO: Los Estados Unidos no permitirán nuevas colonias en América.

CUARTO: Los Estados Unidos se opondrán a las intervenciones en América.

6. En un absurdo intento de interpretación extensiva e irracional de la Doctrina, Theodoro Roosevelt, emite sus corolarios sobre la Doctrina Monroe, atribuyéndose la calidad de policías internacionales, estableciendo un protectorado humillante y opresor a las soberanías de los países latinoamericanos, interviniéndolos política y militarmente.

7. El procedimiento que para el efecto se utilizó iba desde el protectorado financiero, mediante el cual Estados Unidos absorbía la economía del país protegido, hasta la agresión armada, en la que la marcha del país intervenido era dirigida por militares norteamericanos.

8. Ante las interpretaciones dadas a la Doctrina las cuales tenían alcances inmoderados, Estados Unidos publica el Memorándum de Reuben Clarck, anunciándose que tal documento era la interpretación oficial de la Doctrina Monroe.

9. En dicha obra se sostuvo la tesis de la necesidad de que los conflictos interamericanos fuesen resueltos pacíficamente, proscribiéndose el uso de medidas coercitivas.

10. Franklin Delano Roosevelt, dio un giro a las relaciones entre Estados Unidos y Latinoamérica, creando un ambiente de entendimiento, así como asegurando el respeto de los derechos ajenos, mediante su política del buen vecino.

11. Ante la amenaza del Nazismo, Roosevelt propuso alianza defensiva de las naciones americanas contra la agresión externa, la cual, con sus reservas, afirmó la solidaridad americana. Pero significó un nuevo afloramiento de la Doctrina Monroe al hacerse patente la preocupación de Estados Unidos con motivo del peligro de guerra y su propósito de contar con América Latina, exhibiéndose nuevamente el afán expansionista de la Gran República.

12. El Principio de la No Intervencionista constituye la piedra angular de la convivencia internacional, y debe ser respetado de manera absoluta. Su aplicación viene a regular la vida de las naciones de manera civilizada y es el producto de un gran esfuerzo de la humanidad.

13. El principio de No Intervención; está contenido en el Artículo VIII de la Séptima Conferencia Interamericana que dice: "Ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos

internos o externos de otros Estados...". dejando claro que los Derechos y Deberes de los Estados.

14. En el año de 1948, la posición de la OEA, respecto al principio de No Intervención que es el paso definitivo de los Estados Americanos para la no admisión de Intervención de un estado a otro, se contiene en la IX Conferencia Interamericana de Bogotá.

15. Se manifiesta el derecho fundamental de Independencia de un Estado; surgiendo el deber de No Intervención especificado en el Artículo II Párrafo 4º del acta de la ONU como norma universal del Derecho Internacional. Norma que en la actualidad ha sido violada sin respetar la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado.

16. Entre los principales elementos de validez por los cuales una Doctrina de Derecho Internacional tiene efectos, en las relaciones jurídicas de los estados, se pueden considerar cuatro elementos; el primero debe darse en ocasión a un serio suceso Internacional que enfrenta a dos o más países; el Segundo, que sea un asunto relevante; el Tercero que tenga un fondo, una justificación aceptable, que tenga méritos propios y que el pronunciamiento debe aspirar a la generalidad, no al interés particular; y Cuarto lugar, la autoridad del Gobierno o de su representante que expida la tesis, que demuestre su legítimo interés en los asuntos internacionales. Por último para calificar

como Doctrina la declaración debe obtener en principio el respaldo colectivo.

17. La Ley Torricelli o Acta para la Democracia en Cuba es el nombre que se ha dado al documento por medio del cual Estados Unidos pretende:

Intensificar el bloqueo económico contra la Isla a través de:

- Prohibir a las subsidiarias estadounidenses en el exterior el comercio con Cuba;

- Vedar por seis meses el ingreso a puertos estadounidenses de barcos que comercien con la Isla, o transporten pasajeros desde o hacia Cuba; y

- Permite a la Casa Blanca sancionar a los países que presten asistencia a la Habana.

18. La Ley Torricelli pretende imponer a terceros países mandatos estadounidenses, ignorando las más elementales reglas de respeto de la soberanía del resto de la Comunidad Internacional.

Lo cual constituye una flagrante violación al derecho internacional.

19...." la injerencia que hoy rechazamos con respecto a Cuba puede mañana caer sobre cualquier otro País, Gobierno o Parlamento del mundo".

## **Bibliografía:**

1. Aguilar Monteverde, Alonso: El Panamericanismo de la Doctrina Monroe a la Doctrina Johnson. Cuadernos Americanos. Editorial Cultura. México, 1965.
2. Accioly, Hildebrando: Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid, 1958.
3. Akenhurst, Miche: Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza, Madrid, 1972.
4. Antokoletz, Daniel: Tratado de Derecho Internacional Público. Librería y Editorial La Facultad. Buenos Aires, 1951.
5. Arellano García, Carlos, Dr.: Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1991.
6. Barcia Telles Camilo: Doctrina Monroe y Cooperación Internacional. 1ª edición, Editorial Mundo Latino. Madrid, 1931
7. Barros Jarpa, Ernesto: Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile, 1959.
8. Bello, Andrés: Principios de Derecho Internacional. Editorial Jurídica Atalaya, Buenos Aires, 1946.
9. Briarly, J.L.: La Ley de las Naciones. Editorial Nacional. México, 1950.
10. Díaz Cisneros, César: Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina. Buenos Aires, 1955.
11. Díez de Velasco Vallejo, Manuel: Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Técno, Madrid, 1963.
12. D'Stefano, Miguel A., Dr. : Esquemas del Derecho Internacional Público. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1977.
13. Fenwick Charles, G.: Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1963.
14. Foignat, René: Derecho Internacional Público. Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia. Arthur Rousseau. Paris, 1908.
15. Kelsen, Hans: Principios de Derecho Internacional Público. Librería El Ateneo. Editorial Buenos Aires, 1965.
16. Korovin, Y.A. y otros: Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo. México, 1990.
17. Mijaja de Muela, Alfredo: Introducción al Derecho Internacional Público. Ediciones Atlas. 3ª Edición. Madrid, 1960.

18. Nussbaum, Arthur: Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1949.
19. Oppenheim, L.: Tratado de Derecho Internacional. Editorial Longmans. Londres, 8ª Edición, 1967.
20. Podestá Costa, L.A.: Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina. Buenos Aires, 1955.
21. Reuter, Paul: Derecho Internacional Público. Casa Editorial Barcelona, 1962.
22. Reuter, Paul: Instituciones Internacionales. Bosch. Casa Editorial. Barcelona, 1959.
23. Rousseau, Charles: Derecho Internacional Público. Editorial Ariel Barcelona, 3ª Edición, 1966.
24. Seara Vázquez, Modesto: Derecho Internacional Público. 17ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
25. Sepúlveda, César: Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 1992.
26. Sierra Manuel, J.: Derecho Internacional Público. México, 1990.
27. Sorensen, Max: Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1985
28. Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., 4ª Edición. México, 1958.
29. Verdross, Alfredo: Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar. Madrid, 6ª Edición, 1976.
30. Villalba, Juan: Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo, México, 1967.